



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de noviembre de 2019

Número 5412-II

CONTENIDO

Iniciativas de las legislaturas locales

Del Congreso de Hidalgo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México

Anexo II

Jueves 28 de noviembre

“2019. 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo”.

*Des. y Conseru
Rural*



LXIV LEGISLATURA

Pachuca de Soto, Hgo., 12 de noviembre del 2019.

Oficio No. SSL-0835/2019

**DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E .**

En cumplimiento al artículo segundo del Acuerdo suscrito por las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, anexo al presente, copias certificadas del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre del presente año, y de la **Iniciativa** referida, presentada por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo para los efectos que procedan, conforme a la Ley aplicable.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTANEDA,
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA TECNICA

26 NOV. 2019

RECIBIDO
Esther Infante Aliende

002580

cdv'

1431

2961



DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

LIC. OMAR FAYAD MENES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presento ante esta soberanía, para su análisis, discusión y en su caso presentación ante el Congreso de la Unión, la presente **INICIATIVA DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO** y con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO. El fenómeno Metropolitano es una condición global, su atención es fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias. Por su relevancia en septiembre de 2015, la Organización de las Naciones Unidas proclamó un llamado a todos los gobiernos y pueblos para hacer de las ciudades lugares inclusivos, seguros, resilientes y sustentables. Esta idea no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicho llamado considera 17 objetivos a cumplir antes de 2030¹, año acordado en la agenda urbana para lograr el desarrollo sustentable; los cuales abarcan la disminución de la pobreza en todas sus formas, mejoran la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, garantizan los derechos básicos y el acceso a la justicia a todos los individuos y logran la eficiente y eficaz dotación de servicios públicos de manera sustentable.

¹ Sustainable Development Goals knowledge platform; Department of Economic and Social Affairs/UN-Habitat; ONU. Disponible en Web: <https://sustainabledevelopment.un.org/sdgs> (9 de Marzo de 2017).



7

Cuando el crecimiento de los asentamientos humanos supera los límites político-administrativos, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, nos encontramos frente al surgimiento de una Zona Metropolitana, la cual por su etimología significa "Ciudad Madre".

SEGUNDO. Las ciudades son sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La acción de gobierno debe ser acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado, para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

De acuerdo al *World Urbanization Prospects 2015 Revisión*, de ONU-Habitat, Norteamérica es la región más urbanizada del mundo con el 82% de su población viviendo en un área urbana, seguida por América Latina y el Caribe con 81% y Europa con el 74%. El mismo reporte señala que en 2015 había 29 megaciudades con más de diez millones de habitantes en el mundo, con la ciudad de Tokio encabezando la lista, el cuarto lugar lo ocupa la Ciudad de México.

En muchos países, incluido México, es cada vez más común que las personas vivan en ambientes urbanos. En 2007 por primera vez en la historia de la humanidad, la población urbana rebasó en magnitud a la población rural. Las proyecciones indican que el crecimiento poblacional urbano continuará en las próximas décadas, al punto que se prevé alcanzará 66% de la población mundial en 2050².

Desde la segunda mitad del siglo XX, se ha incrementado la población dentro de zonas urbanas a causa de distintos factores. El crecimiento de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos o más municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, así como en la realización de obras y proyectos en conjunto.

² ONU, 2015.



TERCERO. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en su estudio *Urban Policy of Mexico 2015* concluyó que, dado el alto nivel de urbanización del país, el desempeño de México está estrechamente ligado al funcionamiento de sus principales ciudades y a la calidad de su gobernanza e instrumentos institucionales para mejorar la coordinación metropolitana e intermunicipal³.

La Zona Metropolitana del Valle de México fue la primer Metrópoli en el país. Según Miguel Herrera Canto, *el proceso de metropolización en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la Delegación Miguel Hidalgo en el Distrito Federal y el Municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite*⁴.

La Zona Metropolitana del Valle de México, por su concentración de un total de 21.95 millones de habitantes, representa la tercera zona metropolitana de los países de la OCDE, es la primer metrópoli a nivel nacional, integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo, con condiciones y desafíos que requieren un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazo; para 2024 se prevé que en ella habiten 22.6 millones de personas.³

Alrededor del 50% de la población de la Zona Metropolitana se concentra en 12 de las 16 demarcaciones territoriales y municipios: Álvaro Obregón, Chimalhuacán, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuauhtitlán, Iztacalco, Ecatepec, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalpampan y Tlalpan.

CUARTO. Con esta magnitud de población es necesario atender los problemas en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente entre los más sentidos.

³ OECD (2015), *OECD Territorial Reviews: Valle de México, Mexico*, OECD Publishing, Paris.: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56213/valle-de-mexico-OCDE.pdf> (Consultado: 07 de diciembre de 2018)

⁴ Herrera Canto, Miguel. *Las Zonas Metropolitanas de México*; en *Reunión Nacional de Geografía 2008*; México, 22-28 de septiembre de 2008; presentación recuperada de: mapserver.inegi.org.mx/eventos/cng2008/RNG2008/zonas-metropolitanas.pptx (20/Febrero/2018).

La percepción de inseguridad y la cifra de delitos denunciados ubica a la Ciudad de México y al Estado de México entre las entidades con mayor incidencia delictiva, más del 80% de la población manifiesta sentirse inseguro, a tal grado que el 78% ha modificado prácticas de convivencia en detrimento del tejido social y la formación de habilidades sociales. Entre 2015 y 2018 la incidencia delictiva creció 40.7% en la Zona Metropolitana, durante el periodo enero-noviembre de 2015, fueron denunciados 294,309 delitos, para el mismo periodo de 2018 esta cifra fue de 414,215; durante los mismos periodos la cantidad de homicidios dolosos pasó de 2,309 a 2,936⁵.

En el tema hídrico prevalece una visión extractiva que en un horizonte de corto plazo agotará la posibilidad de abastecimiento mínimo para la población. Estas prácticas se resumen en la extracción de un volumen superior al que se infiltra en los acuíferos de la Zona Metropolitana; la recarga natural es de 2,324.1 Mm³ anuales, mientras que el volumen de extracción es de más de 4,200 Mm³ anuales, así como en la deforestación de los sitios de recarga natural.

QUINTO. Por otra parte, la Zona Metropolitana es un espacio donde se concentra la demanda de más de 34.5 millones de viajes cada día; 15.57 millones de personas realizaron al menos un tramo de viaje en transporte público y 7.29 millones en transporte privado. El 74% de los viajes en transporte público son en microbús o combi y el 28.7% en metro, en Metrobús o Mexibús, el 7.1%. El 11% de los viajes se hacen entre las 7:00 y las 7:59 de la mañana. 2.75 millones de viajes en una hora. El tiempo promedio de viaje para ir al trabajo es de 57 minutos, el 27.4% de la población flotante destina de 1 a 2 horas a este propósito⁶.

En la Zona Metropolitana 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza, de éstas 5.5 millones habitan en municipios del territorio metropolitano del Estado de México (69% de la población). Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema, destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición⁷.

SEXTO. La calidad del aire es otro problema que impacta negativamente la salud, la esperanza de vida y en general el bienestar de los habitantes de la Zona

⁵ Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del fuero común 2015-2018.

⁶ INEGI, Encuesta Origen Destino, 2017

⁷ CONEVAL, Medición de la pobreza, anexo estadístico entidades 2010-2016



Metropolitana. El inventario de emisiones 2016 registró un aumento respecto a 2014; en este año los municipios de la Zona Metropolitana generaron el 63.22% de la emisión de partículas PM10, el 47.2% de las PM2.5, el 26.1% de las emisiones de SO2, el 59.6% de las de monóxido de carbono, el 45.1% de los óxidos de nitrógeno, el 55.5% de los compuestos orgánicos volátiles (COV). Para 2016 estos porcentajes fueron: 70%, 64%, 54%, 59%, 54%, 71% y 59 %, respectivamente⁸.

Lo anterior refuerza la percepción general en la sociedad de resultados insuficientes en materia de gobernanza metropolitana, cuya coordinación se ha visto dominada por intereses sectoriales y buenas intenciones truncadas por la falta de presupuesto. Ejemplo de ello lo es el Fondo Metropolitano, el cual inició operaciones en 2006 con la asignación de recursos a la Zona Metropolitana. Al analizar el comportamiento del Fondo Metropolitano desde el 2008 al 2016 se aprecian incrementos constantes en el monto asignado. Sin embargo, en el ejercicio fiscal 2017 sufrió una reducción del 69%, es decir, se perdieron siete pesos de cada diez para su financiamiento.

La falta de instrumentos para el financiamiento de obras y servicios idóneos para la zona, genera debilidades institucionales que dificultan el desarrollo de la metrópoli. De no contar con éstos, la ejecución de los proyectos conjuntos que benefician a sus habitantes se vera imposibilitada y destinada al fracaso.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores, coordinación, concertación y concurrencia, regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a las legislaciones locales en la materia.

⁸ SEDEMA (2016). Inventario de Emisiones de la CDMX 2014 y 2016.



SÉPTIMO. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de la reforma política de la Ciudad de México, la cual la situó en igualdad de condiciones con el resto de las entidades federativas, reconociendo sus características de gran concentración urbana, sede de los Poderes Federales y Capital de la República.

La base C del artículo 122 determina que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión y que en dicha ley se establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano y la forma en que se tomarán sus determinaciones.

Con ese propósito, el 9 de enero de 2019, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en donde los titulares de los poderes ejecutivos de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza y del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses, así como el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arq. Román Guillermo Meyer Falcón por parte de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Intención para impulsar una iniciativa común ante sus respectivas legislaturas locales para contar con una Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México.

Este mandato constitucional aplica sólo a la Zona Metropolitana del Valle de México; en virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley busca dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas, las alcaldías y los Municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo.

Así, la expresión de voluntades de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas y del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano adquiere un significado político relevante porque manifiesta el interés de atender los asuntos metropolitanos que les son comunes, con base en un



ordenamiento mediante el cual se unifican por primera vez objetivos, principios y criterios para la Zona Metropolitana.

Se concibe una iniciativa de ley que regule los asuntos metropolitanos inherentes al territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México considerando las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. La presente propuesta está integrada por ocho títulos.

El primero de ellos relativo a las disposiciones generales, describe el objeto y los principios de la ley, con la finalidad de regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México.

El segundo se refiere a las atribuciones de la Federación, de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales y los municipios, que podrán ejercer en el ámbito metropolitano de conformidad a la Constitución Federal, las Constituciones Locales y las Leyes en la materia.

El tercero considera los mecanismos de gobernanza metropolitana, a saber: el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; el Pleno; el Secretariado Ejecutivo Conjunto; las Comisiones Metropolitanas; el Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano; además la iniciativa ciudadana, la consulta ciudadana, el presupuesto metropolitano participativo y los observatorios metropolitanos.

El cuarto alude al Sistema y a los Instrumentos de Planeación Metropolitana, compuesto por el Programa de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; los Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas; la Agenda Metropolitana; Convenios de Cooperación y Colaboración Metropolitana; Sistema de Información Metropolitana y el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana.

El quinto establece los Mecanismos de Operación y Financiamiento Metropolitano, entre los que se consideran: créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional; aprovechamientos por la provisión de servicios



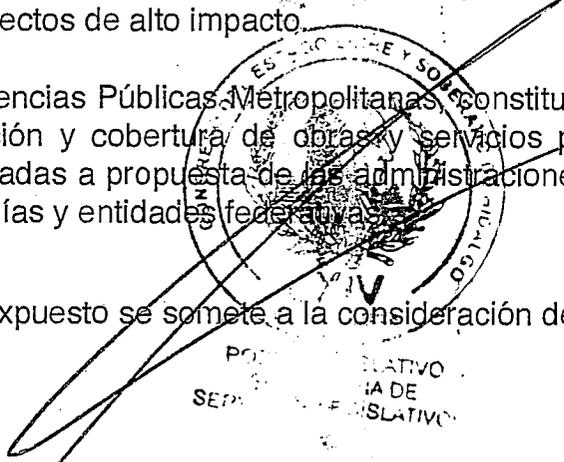
públicos; financiamiento a través de la banca multilateral; inversión pública y privada; y los demás que la normatividad aplicable en la materia permita.

El sexto describe las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos de la presente ley y de los mecanismos de gobernanza metropolitana.

El séptimo versa sobre la Asociatividad Alcaldía y Municipal como el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las demarcaciones territoriales y los municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de asuntos metropolitanos, en los términos previstos en esta ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Pleno en caso de proyectos de alto impacto.

Y el octavo de las Agencias Públicas Metropolitanas constituidas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana, concertadas a propuesta de las administraciones públicas de dos o más municipios, alcaldías y entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente:



INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
Objeto y Principios de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reglamentar el apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios que forman parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.



Son objetivos de la presente Ley:

I. Regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México;

II. Implementar mecanismos administrativos en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios en la Zona Metropolitana;

III. Fijar los criterios para que la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios en sus respectivos ámbitos formulen y apliquen políticas y programas que contribuyan a un desarrollo solidario, armónico, compartido, sustentable y sostenible con base en un régimen de coordinación, concurrencia y concertación;

IV. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, a los que corresponderá acordar acciones en materia de Asuntos Metropolitanos;

V. Impulsar desde una visión territorial sostenible, incluyente y participativa, instrumentos y mecanismos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano que favorezcan la asociación entre la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en forma transparente, abierta y bajo un sistema efectivo de rendición de cuentas; y

VI. Contribuir a la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan la Zona Metropolitana.

Artículo 2. En el marco de la presente Ley, se observarán los derechos humanos, así como los principios de equidad e inclusión; derecho a la ciudad; derecho a la propiedad urbana; participación ciudadana, coherencia y racionalidad; transparencia y rendición de cuentas; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, justicia social, igualdad de género, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad y accesibilidad universal, subsidiariedad, asociatividad y transversalidad.



Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Agenda Metropolitana: Documento que integra de manera sistemática y ordenada, los temas de interés metropolitano, alineados a los instrumentos de planeación, respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán acciones, políticas, programas y proyectos específicos;

II. Alcaldías: Órganos político-administrativos a cargo del gobierno interior de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que forman parte de la administración pública local y un nivel de gobierno en términos de sus competencias constitucionales y legales correspondientes;

III. Asuntos Metropolitanos: A las materias de seguridad ciudadana, movilidad, gestión sustentable y sostenible del agua y su saneamiento, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo económico, gestión integral de residuos, procuración de justicia, salud, infraestructura, gestión integral de riesgos, protección civil, y demás materias concurrentes, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana y las leyes de la materia;

IV. Asociatividad: Mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los Instrumentos de Planeación Metropolitana; la prestación de los servicios públicos y coadyuvar en las funciones que les corresponden en los términos previstos en esta Ley y en la normatividad aplicable;

V. Ayuntamiento: Al gobierno Municipal de elección popular directa integrado por un Presidente, Síndico o Síndicos y regidores;

VI. Ciudadanía Metropolitana: Condición de identidad y sentido de pertenencia que poseen las personas respecto de la metrópoli, misma que impulsa su interrelación entre la sociedad civil y autoridades del ámbito metropolitano, y favorece su participación en las decisiones públicas en torno a la planeación metropolitana;

VII. Consejo: Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

VIII. Comisiones: Comisiones Metropolitanas;



IX. Comité: Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;

X. Concertación: Acuerdo que articula las posiciones y necesidades de los diferentes órdenes de gobierno, actores sociales, públicos y privados involucrados en la toma de decisiones del ámbito metropolitano;

XI. Concurrencia: Concurso de atribuciones entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y los Municipios que pueden ejercer respecto a una misma materia. Para efectos de esta ley, serán aquellas relacionadas con los asuntos metropolitanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones locales y las leyes en la materia;

XII. Coordinación: Mecanismo que favorece la convergencia de acciones en torno a objetivos comunes, entre las autoridades federales, estatales, de las Alcaldías y los Municipios;

XIII. Demarcación Territorial: Base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México;

XIV. Desarrollo Metropolitano: Proceso que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana, a partir de la coordinación, concertación y concurrencia en la planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios metropolitanos; que, en virtud de su población, extensión y complejidad, implica la participación de los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, además de los sectores público, privado y social;

XV. Entidades Federativas: La Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo;

XVI. Fondo: Fondo Metropolitano del Valle de México;

XVII. Fondos Asociados a la Capitalidad: Aquellos fondos cuyos recursos se destinan para mitigar los costos de la Ciudad de México asociados a su condición de capital de la República Mexicana;

XVIII. Gobernanza Metropolitana: Organización de la acción colectiva en el proceso de participación de actores políticos y sociales que se constituyen alrededor de la institucionalidad metropolitana para establecer mecanismos e



instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y los sectores social, público y privado, a través de la creación de redes de gestión, colaboración y decisión;

XIX. Instrumentos de Financiamiento: Medios de captación de recursos económicos de los sectores social, público y privado, tanto nacional como internacional, para la operación y desarrollo de los proyectos y las acciones que deriven de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

XX. Instrumentos de Planeación Metropolitana: Los planes, programas, políticas, proyectos, sistemas, metodologías, estrategias y acciones que se implementen para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

XXI. Ley: Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXII. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIII. Municipio: Es la base de la división territorial de la organización política de los Estados;

XXIV. Órgano Consultivo: Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXV. Programa: Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXVI. Programa Operativo: Programas Operativos de las Comisiones Metropolitanas;

XXVII. Proyectos Metropolitanos: Acciones que, en su área de influencia, transforman el entorno social, ambiental y económico de las personas que habitan la Zona Metropolitana;

XXVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



XXX. Subsidiariedad: Colaboración en el ejercicio de facultades concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios para la mejor prestación de los servicios públicos en la Zona Metropolitana; y

XXXI. Zona Metropolitana: Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I. La Federación;
- II. La Ciudad de México;
- III. El Estado de México;
- IV. El Estado de Hidalgo; y
- V. Las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que determine la Declaratoria de Zona Metropolitana correspondiente.

Artículo 5. La Zona Metropolitana será integrada y definida por el Grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Actualmente comprende:

I. Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango; y



III. El Municipio del Estado de Hidalgo: Tizayuca.

La Federación, a través de la instancia competente, participará en los procesos relativos a la identificación, delimitación, caracterización y planeación, que, en su caso, modifiquen o actualicen las Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo I

De la Federación

Artículo 6. Corresponde a la Federación, a través de la Secretaría y las Dependencias que resulten competentes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política en materia de Desarrollo Metropolitano en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- II. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;
- III. Documentar y actualizar, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el estado que guarda el desarrollo de la Zona Metropolitana a fin de emitir las recomendaciones correspondientes a las instancias competentes;
- IV. Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V. Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- VI. Coadyuvar en la solución de problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales, ya sean Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales o Municipales;



VII. Promover Proyectos Metropolitanos para el desarrollo integral, competitivo, equitativo, sustentable y sostenible de la Zona Metropolitana;

VIII. Coordinar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, acciones para el financiamiento de los Proyectos Metropolitanos, a través de los instrumentos previstos en esta Ley;

IX. Celebrar convenios en materia de Asuntos Metropolitanos, con los sectores público, social y privado;

X. Promover la generación de mejores prácticas de planeación y Gobernanza Metropolitana; y

XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De las Entidades Federativas

Artículo 7. Corresponde a las Entidades Federativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;

II. Coordinar e instrumentar de manera concurrente con la Federación, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, las políticas públicas en materia de Desarrollo Metropolitano, así como la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de asuntos metropolitanos;

III. Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

IV. Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;

V. Participar en la planeación, gestión, coordinación, regulación y desarrollo de la Zona Metropolitana, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General y en las leyes de las Entidades Federativas correspondientes;



- 16
- VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de Asuntos Metropolitanos con la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que integran la Zona Metropolitana;
 - VII. Convenir con los sectores público, social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley, a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII. Articular y ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
 - IX. Promover la coordinación de los Congresos de las Entidades Federativas, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de las mismas;
 - X. Gestionar con los tres órdenes de gobierno y sus respectivos Congresos, las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su respectiva competencia, los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
 - XI. Consultar a las Alcaldías y los Municipios sobre los procesos de planeación metropolitana y regional, en el marco de las leyes de las Entidades Federativas correspondientes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XII. Llevar a cabo programas, proyectos, foros, mesas de trabajo, audiencias y demás instrumentos en materia de Asuntos Metropolitanos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
 - XIII. Consultar a la ciudadanía en los casos previstos por la presente Ley y el Reglamento Interior;
 - XIV. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, centros de investigación y de las personas que habitan las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana, en la presentación de propuestas y recomendaciones sobre la materia, a fin de fortalecer la Gobernanza Metropolitana;
 - XV. Acordar con las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, la asignación de recursos presupuestales o financieros, para la ejecución de los proyectos y acciones de impacto metropolitano; y



XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De las Demarcaciones Territoriales y los Municipios

Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías y a los Municipios que integran la Zona Metropolitana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación y regulación de la Zona Metropolitana, en los términos de esta Ley y de la legislación de su entidad;
- II. Proponer Proyectos Metropolitanos a las Comisiones para su consideración;
- III. Integrar los Instrumentos de Planeación Metropolitana aprobados por el Consejo, en la prestación de los servicios públicos de su competencia, desde un enfoque metropolitano transversal;
- IV. Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V. Elaborar opiniones sobre la creación de Instrumentos de Planeación Metropolitana y ejecutarlos conforme a lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación y las Entidades Federativas para ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios públicos comunes de impacto en la Zona Metropolitana;
- VII. Suscribir acuerdos de Asociatividad para la coordinación y colaboración en la prestación de servicios públicos metropolitanos, sujetándose al Programa expedido por el Consejo y las leyes de cada Entidad Federativa;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, elaboración, gestión y evaluación de las políticas regionales y metropolitanas, de conformidad con los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana previstos por esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;



IX. Crear órganos técnicos de participación social con carácter honorífico y no remunerado, para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas de Desarrollo Metropolitano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables de cada Entidad Federativa; y

X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA METROPOLITANA

Artículo 9. Los mecanismos de Gobernanza Metropolitana son:

- I. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; y
- II. El Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

Capítulo I Del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Artículo 10. Se crea el Consejo como una instancia de coordinación, concertación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios con la finalidad de acordar acciones y políticas en materia de Asuntos Metropolitanos.

El Consejo funcionará como un órgano colegiado para definir la Agenda Metropolitana y los criterios para su atención, así como para coordinar la formulación y aprobación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, su gestión y cumplimiento.

Las personas que integran el Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función. Contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor a través del Comité.

Artículo 11. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y de la Secretaría, quienes fungirán como la Presidencia Conjunta;



- II. El Secretariado Ejecutivo Conjunto;
- III. Las Comisiones Metropolitanas; y
- IV. El Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento.

Las personas que integran el Consejo podrán designar como suplente a una persona servidora pública con un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

- I. Definir y aprobar la Agenda Metropolitana;
- II. Constituir el Comité;
- III. Expedir su Reglamento Interior;
- IV. Aprobar, modificar y actualizar el Programa y dar seguimiento a su implementación;
- V. Establecer los criterios de planeación metropolitana para asignar prioridad y prelación a los proyectos para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- VI. Solicitar a las autoridades de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios, los estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones que se requieran, con relación a los Asuntos Metropolitanos;
- VII. Aprobar los Instrumentos de Planeación Metropolitana de su competencia, y asegurar la transversalidad de los mismos, a partir de la coordinación, concurrencia y concertación permanente con las Comisiones;
- VIII. Crear las Comisiones Metropolitanas que considere necesarias;
- IX. Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los acuerdos, concesos y compromisos de acción conducentes al Desarrollo Metropolitano;
- X. Fomentar la aplicación de Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano;



- XI.** Aprobar las resoluciones que sometan a su consideración las Comisiones y el Comité;
- XII.** Proponer y presentar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas en materia metropolitana, y aquellas que hayan sido formuladas por las Comisiones a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto para enviarlas a los poderes federales o locales correspondientes;
- XIII.** Celebrar convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones, con los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social;
- XIV.** Presentar, previo análisis del Comité para su aprobación, el listado de proyectos ante el área determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encargará del Fondo;
- XV.** Coadyuvar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos ejercidos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano y los presupuestos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Analizar y aprobar los Proyectos Metropolitanos, mismos que podrán someterse a consulta ciudadana, de acuerdo a la legislación aplicable de cada Entidad Federativa o a propuesta del Órgano Consultivo;
- XVII.** Considerar los proyectos de asociación público-privada e instrumentos financieros, elaborados por el Comité, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre el sector privado e instancias del sector público;
- XVIII.** Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas; y
- XIX.** Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera periódica cada tres meses. La Presidencia Conjunta tendrá la facultad de convocar a sesión ordinaria, y extraordinaria a solicitud formulada por cualquier integrante.



Para que el Consejo pueda sesionar es necesario contar con más de la mitad de sus integrantes.

La Presidencia Conjunta es el máximo órgano en la toma de decisiones dentro del Consejo.

Artículo 14. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa invitación de la Presidencia Conjunta, las instituciones académicas y de investigación del ámbito público o privado y organizaciones de la sociedad civil, y de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento Interior. Estas instituciones contarán con voz, pero sin voto dentro de las sesiones.

Artículo 15. Las y los legisladores del ámbito federal y local integrantes de las comisiones legislativas en materia metropolitana, podrán asistir a las sesiones del Consejo previa invitación de la Presidencia Conjunta y contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

Artículo 16. Las personas titulares de las Alcaldías y los Municipios que integran la Zona Metropolitana tendrán representación en las sesiones del Consejo y las Comisiones Metropolitanas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior. Contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención en la aprobación de los Proyectos Metropolitanos, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

Artículo 17. Las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso de los presentes, y sólo podrá exceptuarse de lo anterior, los supuestos establecidos en el Reglamento Interior que se podrán adoptar por mayoría simple, en cuyo caso, la Presidencia Conjunta tendrá voto unánime de calidad si hubiera empate.

Sección I Del Secretariado Ejecutivo Conjunto

Artículo 18. El Consejo contará con un Secretariado Ejecutivo Conjunto, se integra por las personas titulares de las Subsecretarías u homólogas responsables de la materia metropolitana de las Entidades Federativas y por la Federación, a través de la persona titular de la Dirección General responsable de la materia o equivalente.



Artículo 19. El Secretariado Ejecutivo Conjunto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

II. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo, las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

IV. Someter a consideración del Consejo los Proyectos Metropolitanos y los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

V. Informar periódicamente al Consejo sobre los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

VI. Solicitar la información necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de las Alcaldías y de los Municipios para la elaboración y seguimiento del Programa;

VII. Fungir como enlace con las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas para gestionar, dar seguimiento y evaluación a los proyectos y acciones metropolitanas;

VIII. Informar a las autoridades correspondientes respecto de los acuerdos emitidos por las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección II

De las Comisiones Metropolitanas

Artículo 20. El Consejo contará con las Comisiones que serán órganos auxiliares del mismo, cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende cada Comisión en particular.



Integrarán las Comisiones: la Federación, a través de las Dependencias que resulten competentes; las personas titulares de las Secretarías u homólogas de las Entidades Federativas responsables del Asunto Metropolitano que atienda la Comisión, el Secretariado Ejecutivo Conjunto, el Comité y el Presidente del Órgano Consultivo.

La Presidencia de cada Comisión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 21. Las Comisiones tendrán, de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo, en colaboración con el Comité;

II. Establecer los lineamientos de su funcionamiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento Interior;

III. Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa;

IV. Instrumentar las estrategias y líneas de acción que emanen del Programa, así como proponer modificaciones a éste;

V. Someter a consideración de la Presidencia Conjunta a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los Proyectos Metropolitanos;

VI. Elaborar diagnósticos, estudios, investigaciones, proyectos y opiniones para el desahogo de los asuntos que les corresponden, así como emitir las opiniones técnicas de los asuntos que le sean conferidos, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Conjunto;

VII. Diseñar y organizar foros, mesas de discusión, consultas públicas y cualquier otro mecanismo de participación que permita avanzar en el Desarrollo Metropolitano;

VIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado, así como de la academia y especialistas en la formulación, aprobación, ejecución o seguimiento de los programas, proyectos o acciones metropolitanas;



- IX. Proponer al Secretariado Ejecutivo Conjunto las reformas y adiciones a las legislaciones locales y federales sobre los Asuntos Metropolitanos de su competencia, para su presentación ante el Consejo;
- X. Coordinar la homologación de criterios con otras Comisiones para la atención de los Asuntos Metropolitanos, con una visión integral y transversal;
- XI. Solicitar al Comité las opiniones técnicas de impacto, respecto de los proyectos y las acciones metropolitanas implementados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios;
- XII. Proponer a la Presidencia Conjunta a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;
- XIII. Instrumentar mecanismos de coordinación, concurrencia y concertación metropolitanos, o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad;
- XIV. Contribuir a la elaboración de los lineamientos, metodologías e instrumentos para que las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;
- XV. Proporcionar al Comité la información del asunto metropolitano que atienda, para ser integrado al Sistema de Información Metropolitana;
- XVI. Rendir un informe anual al Secretariado Ejecutivo Conjunto sobre el avance del plan de trabajo de la Comisión e informar al Comité de los avances obtenidos en materia de Desarrollo Metropolitano;
- XVII. Proponer la creación de grupos de trabajo para el desahogo de las actividades de las comisiones;
- XVIII. Atender los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo; y
- XIX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las comisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a



solicitud de cualquiera de sus integrantes o del Secretariado Ejecutivo Conjunto. Para sesionar se requiere que esté presente la mayoría de sus integrantes; y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente. En caso de empate, la presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Sección III Del Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento

Artículo 23. El Consejo contará con un Comité técnico auxiliar que tendrá por objeto coordinar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios, la planeación metropolitana para dar asistencia técnica y seguimiento a los acuerdos y actividades de dichas instancias.

Se integra por el Secretariado Ejecutivo Conjunto, y por la persona titular de la Coordinación General del Comité.

Artículo 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Comité contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación General;
- II. Director de Estudios y Proyectos;
- III. Director de Seguimiento Metropolitano; y
- IV. Director Administrativo.

Artículo 25. El Comité estará a cargo de un Coordinador General, el cual será nombrado por el Consejo, y de acuerdo con el resultado de la convocatoria que se emita para tal efecto. El Coordinador General estará en función por un período de tres años y podrá ser ratificado hasta por un período consecutivo.

Artículo 26. En la convocatoria para ocupar el cargo de Coordinador General del Comité, el Consejo deberá prever la participación de instituciones académicas y expertos en la materia. El mecanismo de la convocatoria será establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 27. Durante su gestión, el Coordinador General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión. Podrá desempeñar actividades académicas siempre que éstas no interfieran con la responsabilidad de su cargo.



Artículo 28. El Coordinador General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Comité cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité; y
- III. Las demás previstas en el Reglamento Interior, en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y las Comisiones;
- II. Coordinar la elaboración del Programa;
- III. Participar en la elaboración de los Planes de Trabajo de las Comisiones;
- IV. Emitir opiniones técnicas de impacto, respecto a proyectos y acciones metropolitanas ejecutados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios de la Zona Metropolitana;
- V. Proponer y diseñar Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- VI. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de los proyectos y acciones metropolitanos ejecutados en la Zona Metropolitana;
- VII. Diseñar criterios técnicos para la implementación de políticas públicas en materia metropolitana, los cuales se pondrán a consideración del Secretariado Ejecutivo Conjunto para su posterior aprobación en el Consejo;
- VIII. Solicitar la información de carácter metropolitana a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para ser integrada en el Sistema de Información Metropolitana.
- IX. Coordinar la elaboración e integración de un Sistema de Información Metropolitana que sea público, accesible y transparente;



X. Generar opiniones sobre los planes de desarrollo municipales y regionales, así como los instrumentos de planeación que atiendan asuntos de interés metropolitano;

XI. Coordinar proyectos y acciones metropolitanos con los institutos de planeación o equivalentes de las diferentes Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios;

XII. Procesar la información proporcionada por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios para la elaboración de los estudios técnicos y los Proyectos Metropolitanos;

~~XIII. Elaborar lineamientos, metodologías e instrumentos para que la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;~~

~~XIV. Realizar por sí o a través de terceros estudios e instrumentos de planeación que requiera el Consejo para desahogar sus asuntos;~~

~~XV. Coordinar la revisión y actualización del Programa cada cinco años;~~

XVI. Solicitar a las Comisiones los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

XVII. Coordinar el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana;

XVIII. Atender las recomendaciones derivadas del proceso de la evaluación interna y externa;

XIX. Recibir, atender y dar respuesta a las peticiones de información e inconformidades presentadas respecto de los Proyectos Metropolitanos que se atribuyan a las instancias de Gobernanza Metropolitana que se encuentran regulados por la presente Ley; y

XX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 30. Los gastos administrativos requeridos para la operación del Comité, así como los inherentes al cumplimiento de sus atribuciones serán aportados por la Federación, el Gobierno de la Ciudad de México y los Estados de México e



Hidalgo, en los términos del Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II Del Órgano Consultivo del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Artículo 31. Se crea el Órgano Consultivo como un cuerpo colegiado y de diálogo público, no remunerado, encargado de asesorar al Consejo y a las Comisiones. Garantizará la participación de la sociedad como ente consultivo y propositivo en materia de Desarrollo Metropolitano, en el cual se asegurará la representación de los sectores público, social, privado, académico, pueblos y barrios originarios, así como de especialistas en los Asuntos Metropolitanos.

El Órgano Consultivo se integrará por el Secretariado Ejecutivo Conjunto y nueve vocales, conformados de la siguiente manera:

- I. Tres representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas en materia metropolitana;
- II. Tres representantes de instituciones académicas de nivel superior con investigación en materia metropolitana;
- III. Tres representantes expertos en la materia metropolitana.

Dichos vocales derivarán de las propuestas formuladas por las Entidades Federativas, tres por cada una de ellas.

De los nueve vocales uno será el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 32. El Órgano Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando su presidente así lo determine, previa solicitud de alguno de los integrantes.

El Órgano consultivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; siempre y cuando, entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 33. Son atribuciones del Órgano Consultivo:

I. Proponer temas de consulta pública o ciudadana sobre Asuntos Metropolitanos, considerando la opinión ciudadana sobre el Programa;

II. Elaborar propuestas para la creación de instrumentos de Planeación Metropolitana y presentarlos ante el Comité o las Comisiones en las materias de sus respectivas competencias, y emitir opiniones respecto a éstos;

III. Emitir opinión sobre el sistema de indicadores para la planeación metropolitana;

IV. Coadyuvar en la realización de estudios y análisis técnicos que requiera el Consejo;

V. Apoyar al Consejo en los asuntos de sus competencias cuando le sea solicitado;

VI. Promover la capacitación de la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación;

VII. Difundir los proyectos y acciones metropolitanos a través del Sistema de Información Metropolitana;

VIII. Promover la conformación de observatorios ciudadanos en los términos de la legislación aplicable; y

IX. Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Participación y Corresponsabilidad Social y Ciudadana

Artículo 34 Las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios que integran la Zona Metropolitana favorecerán la interacción e integración ciudadana, a fin de fortalecer la ciudadanía, identidad y cultura metropolitanas entre sus habitantes. Garantizarán en todo momento la participación de la ciudadanía metropolitana en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y las demás de cada entidad.



Artículo 35. Las personas que habitan la Zona Metropolitana tienen el derecho de participar en la resolución de los problemas y Asuntos Metropolitanos, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en cada Entidad Federativa.

Artículo 36. Los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana son los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las disposiciones aplicables de cada Entidad Federativa, de conformidad con los acuerdos e instrumentos convenidos por las Entidades.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN METROPOLITANA

Capítulo I De la Planeación Metropolitana

Artículo 37. La base de los Instrumentos de Planeación Metropolitana será el derecho de las personas a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social, cultural y territorial.

Artículo 38. Las autoridades de las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana asegurarán la promoción, garantía, protección y respeto de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa.

Artículo 39. El Consejo establecerá un Sistema de Planeación Metropolitana que contribuirá a:

- I. Consolidar una comunidad en la que las personas que habitan y transitan la Zona Metropolitana, disfruten y ejerzan plenamente sus derechos;
- II. Impulsar una Zona Metropolitana incluyente, equitativa, diversa, con respeto pleno a la igualdad de género y a la no discriminación, democrática, habitable y sostenible, resiliente, segura, justa y en paz; y
- III. Generar una zona competitiva y solidaria cuya dinámica se fundamenta en una ciudadanía metropolitana informada, participativa y corresponsable con su entorno social, ambiental y territorial.

Artículo 40. El Sistema de Planeación Metropolitana se compone por:

I. El Programa;

II. Los programas sectoriales con carácter metropolitano y los de desarrollo de las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa;

III. Un Sistema de Información Metropolitana; y

IV. Los instrumentos de seguimiento y evaluación.

Artículo 41. El Sistema de Planeación Metropolitana deberá armonizarse con la Ley de Planeación y las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana, así como con las disposiciones jurídicas relacionadas con la planeación.

Considerará mecanismos y procesos de articulación para la planeación, programación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana y la vinculación entre la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades de la Agenda Metropolitana.

Artículo 42. El Sistema de Planeación considerará los mecanismos, procedimientos y medios que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las instituciones académicas y los sectores social, público y privado en el conocimiento y deliberación del proceso de planeación y en la construcción de canales adecuados para la incidencia efectiva en políticas y programas públicos metropolitanos.

Capítulo II De los Instrumentos de Planeación Metropolitana

Artículo 43. Los Instrumentos de Planeación Metropolitana son:

I. Programa;

II. Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

III. Programa de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas;

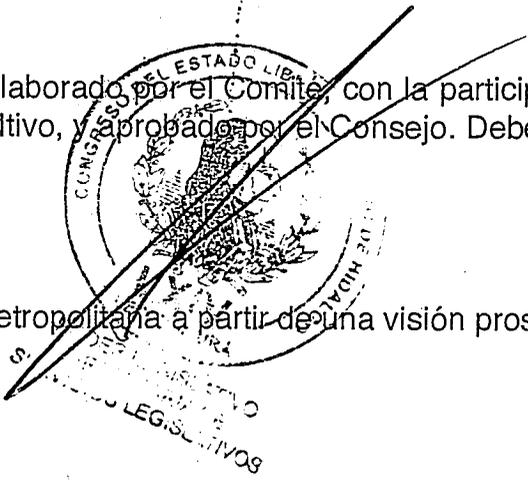


32

- IV. La Agenda Metropolitana;
- V. Convenios de cooperación y colaboración metropolitana;
- VI. Sistema de Información Metropolitana;
- VII. Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana; y
- VIII. Los demás que sean considerados por el Consejo.

Artículo 44. El Programa será el instrumento rector de la planeación regional y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva a treinta años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

Artículo 45. El Programa será elaborado por el Comité, con la participación de las Comisiones y del Órgano Consultivo, y aprobado por el Consejo. Deberá contener, al menos:



- I. Un diagnóstico integral;
- II. Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;
- III. Objetivos;
- IV. Metas;
- V. Estrategias y líneas de acción;
- VI. Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;
- VII. Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados;
- VIII. Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;
- IX. Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;
- X. Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;



33

XI. Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y

XII. Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México establece los lineamientos básicos para la acción pública y privada en el ámbito territorial de la Zona Metropolitana. Tiene como propósito establecer los cursos generales de acción para definir la estrategia de ordenación territorial en el Valle de México a partir del compromiso de las Entidades Federativas involucradas en su formulación y con respeto absoluto a su soberanía. Su elaboración y seguimiento estará a cargo de la Comisión competente.

Artículo 47. Los programas de trabajo de las Comisiones contendrán los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos relacionados con los Asuntos Metropolitanos de su competencia, los cuales deberán alinearse con lo previsto en el Programa e informarlo al Secretariado Ejecutivo Conjunto.

Artículo 48. La Agenda Metropolitana es el documento que integra de manera sistemática y ordenada los temas de interés metropolitano alineados a los instrumentos de planeación respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán políticas, programas, proyectos y acciones.

Artículo 49. Los convenios de cooperación y colaboración metropolitana serán el instrumento jurídico a través del cual se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderán a las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios que conforman la Zona Metropolitana, para la operación de acciones y estrategias regionales y metropolitanas.

Artículo 50. Se creará un Sistema de Información Metropolitana integrado por distintos subsistemas y escalas geográficas, que permita identificar la problemática metropolitana, las acciones, obras y sus avances para la toma de decisiones.

La base de datos del sistema, se integrará por información estadística, geográfica, documental y presupuestal, así como por los indicadores georreferenciados de los Asuntos Metropolitanos; los flujos de información generados entre el sistema y sus subsistemas conformados por la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales, los Municipios y las Comisiones.



- III. Coordinar la evaluación externa anual de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de los objetivos y metas del Consejo y de la presente Ley, con el fin de medir sus resultados e impactos;
- IV. Elaborar las evaluaciones de su competencia y publicar los resultados, con base en el principio de transparencia y rendición de cuentas; y
- V. Emitir recomendaciones en los términos que disponga la Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO METROPOLITANO

Capítulo Único

De los Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano

Artículo 55. El financiamiento metropolitano estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios que integran la Zona Metropolitana. Los fondos metropolitanos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán aplicarse en el financiamiento de los proyectos, la provisión de servicios públicos y las acciones metropolitanas.

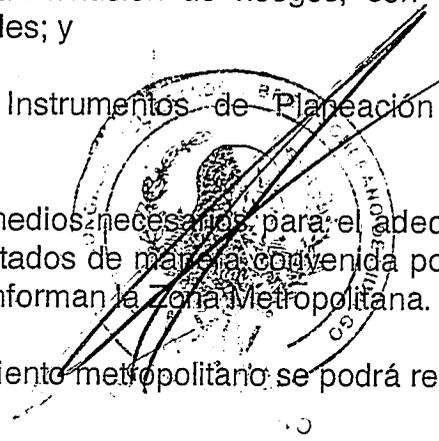
Artículo 56. Los Proyectos Metropolitanos podrán participar en fondos concursables de carácter nacional e internacional cuando así lo considere el Comité, mismo que será responsable de la presentación y adecuación de los proyectos ante las instituciones que promuevan dichos fondos.

Artículo 57. Los Proyectos Metropolitanos se financiarán de manera complementaria entre las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana; a razón de la aportación convenida de recursos por parte de las entidades involucradas en los Proyectos Metropolitanos de acuerdo con su impacto.

Los Proyectos Metropolitanos podrán ser sometidos a una fórmula de inversión multianual que permita su continuidad y garantía de terminación.

Artículo 58. El Comité priorizará los Proyectos Metropolitanos a ser financiados con recursos nacionales o internacionales, con base en un análisis técnico, en la normatividad vigente y en los siguientes elementos:

- I. La disponibilidad de los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y el de las Entidades Federativas para la realización de los proyectos;
- II. La coordinación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios de la Zona Metropolitana;
- III. En los casos en que se emitan declaratorias o se determinen emergencias, contingencias o desastres naturales, debiendo adoptar los mecanismos de actuación oportuna para la disminución de riesgos, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IV. Lo establecido en los Instrumentos de Planeación Metropolitana y el Reglamento Interior.



Artículo 59. Los recursos y medios necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones serán aportados de manera conjunta por la Federación y las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana.

Artículo 60. Para el financiamiento metropolitano se podrá recurrir a los siguientes recursos financieros:

- I. Créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional;
- II. Aprovechamientos por la provisión de servicios públicos;
- III. Financiamiento a través de la banca multilateral;
- IV. Inversión pública y privada;
- V. Fondos asociados a la Capitalidad; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. Se promoverá la contribución del sector privado para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano conforme a las modalidades establecidas en la Ley y la normatividad vigente aplicable.

Artículo 62. El Consejo promoverá la participación social en el proceso de seguimiento del financiamiento de los Proyectos Metropolitanos.

TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I De la Transparencia

Artículo 63. Los sujetos de la presente Ley y los mecanismos de Gobernanza Metropolitana que en la misma se contemplan, están obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 64. La información que derive de los procesos de coordinación, concertación y concurrencia de los distintos órganos de gobierno que integran la Zona Metropolitana; de los instrumentos de planeación y de los Proyectos Metropolitanos realizados en el marco de la presente Ley, será pública y tendrá las características de ser accesible, integral, gratuita, comprensible, no discriminatoria, actualizada, completa, oportuna, confiable, verificable, veraz, oportuna y expedita, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. Toda persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos y bajo el procedimiento que para ese efecto establecen las leyes en materia de transparencia.

Capítulo II De la Rendición de Cuentas

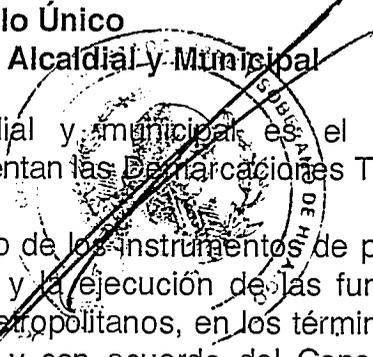
Artículo 66. Es obligación de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, rendir informes relativos al destino y ejercicio de los recursos provenientes de los Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Metropolitano, los cuales se deberán poner a disposición de la ciudadanía en los términos previstos en la presente Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 67. El Comité, será la instancia encargada de evaluar los resultados de la gestión financiera, así como de verificar el grado de avance y cumplimiento de los objetivos de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de las metas de la Agenda Metropolitana y de la ejecución de los Proyectos Metropolitanos.

Artículo 68. Para garantizar un efectivo sistema de rendición de cuentas, el Comité integrará la documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores que integren, tanto el fideicomiso público que lo financie, como los recursos financieros captados para la ejecución de los proyectos y los Instrumentos de Planeación Metropolitana.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ASOCIATIVIDAD

Capítulo Único De la Asociatividad Alcaldial y Municipal



Artículo 69. La Asociatividad alcaldial y municipal es el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos previstos en esta Ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Consejo en caso de Proyectos Metropolitanos.

Artículo 70. Las Alcaldías podrán suscribir convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas a fin de formar asociaciones que permitan fomentar el Desarrollo Metropolitano. Éstos deberán contener las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la Ley.

Artículo 71. Los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso, y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Entidades Federativas o Alcaldías, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de las Entidades Federativas correspondientes. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, los Municipios podrán celebrar convenios con la Entidad Federativa para que ésta, de manera directa o a través de la dependencia o instancia responsable en la materia, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos; o



39

bien, se presten o ejerzan coordinadamente por la Entidad Federativa y el propio Municipio.

Artículo 72. Las asociaciones alcaldiales y municipales se constituirán como instancias de coordinación, concurrencia y concertación de los Asuntos Metropolitanos en beneficio de intereses comunes.

Las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, bajo los principios de solidaridad, Subsidiariedad y cooperación, coadyuvarán al desarrollo integral y equilibrado de las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, a fin de impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana y disminuir la desigualdad económica y social.

Artículo 73. Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de proyectos, provisión de servicios públicos y acciones metropolitanas, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas se sujetarán a lo previsto por la normatividad de cada Entidad Federativa.

Artículo 74. La asociación de las Alcaldías y los Municipios deberá garantizar la promoción de los Instrumentos de Planeación Metropolitana que contribuyan a impulsar esquemas de solidaridad entre las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, ubicar adecuadamente infraestructura física y social, facilitar la cohesión social y territorial, contribuir a la preservación de los recursos naturales y consolidar el desarrollo policéntrico de la Zona Metropolitana.

Artículo 75. La Federación y las Entidades Federativas impulsarán acciones para fortalecer el desarrollo institucional de la Asociatividad alcaldial y municipal, con la finalidad de que instrumenten la homologación progresiva de políticas, programas, reglamentos y normas entre las Alcaldías y los Municipios asociados.

TÍTULO OCTAVO DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Capítulo Único Agencias Públicas Metropolitanas

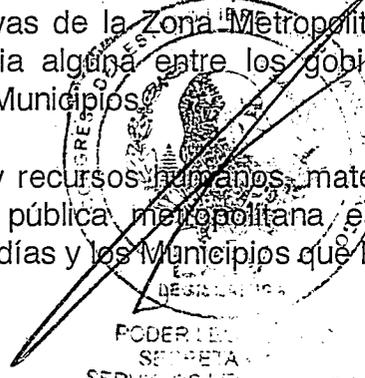
Artículo 76. Las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios podrán celebrar acuerdos y convenios para la constitución de agencias públicas metropolitanas, con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana; conforme a lo dispuesto en los

40

artículos 115, fracciones I, II, III y IV; 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 53, apartado A, numeral 2, fracción XX, numerales 13 y 14, y apartado B, inciso C, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 139, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 71 fracción XLVII, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 37 Ter., fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 56, fracción II, inciso i, y 60 fracción I, inciso ff de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 77. La constitución de las agencias públicas metropolitanas será concertada a propuesta de las administraciones públicas de dos o más Municipios, Alcaldías y Entidades Federativas de la Zona Metropolitana. Estas agencias no constituirán autoridad intermedia alguna entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios.

Artículo 78. Las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponda a cada agencia pública metropolitana estarán a cargo de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios que las suscriban.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación; y en los órganos oficiales de difusión de las Entidades Federativas de la Zona Metropolitana.

SEGUNDO. - El Consejo deberá quedar instalado a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores al día de su instalación.

CUARTO. - Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instalarán a más tardar sesenta días hábiles siguientes a partir de la expedición del Reglamento Interior.



41

QUINTO. - Las legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la Ley, en un plazo no mayor a un año a partir de su promulgación.

SEXTO. - El convenio de coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México que celebraron la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México, y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este convenio, quedarán rescindido y abrogados a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las adecuaciones y modificaciones a su respectiva legislación en materia de asociaciones público-privadas, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LEGISLATURA
DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:-----

PODER LEGISLATIVO
SERVICIOS LEGISLATIVOS

CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN CUARENTA Y UN FOJAS ÚTILES Y UN DISCO COMPACTO, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.-----

--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.---

DOY FÉ



JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIO DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

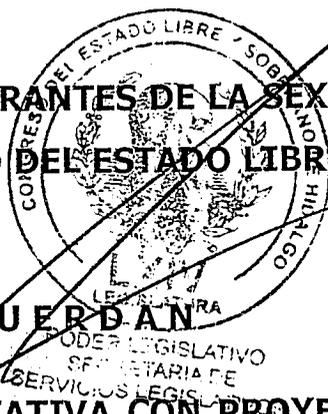
F
SE.



LXIV LEGISLATURA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



ACUERDAN

ÚNICO. En relación a **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,** se presenta Iniciativa de Decreto ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



[Handwritten signature]
ANTECEDENTES

[Large handwritten signature]

1. En sesión ordinaria de fecha 08 de octubre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

2. Que la propuesta de la Iniciativa consiste en crear la **LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.**



3. El asunto de cuenta se registro en los Libros de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Primera Comisión Permanente de Asuntos Metropolitanos con el número **280/19** y **CAM-07/2019**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71 fracción III, establece la facultad de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom]



LXIV LEGISLATURA

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establecen la facultad del Gobernador del Estado para iniciar Leyes y Decretos.

TERCERO. Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por el promovente en la iniciativa, al señalar que:

Como el fenómeno Metropolitano es una condición global, su atención es fundamental para el desarrollo económico, social y político de las regiones donde se asientan las metrópolis y sus periferias. En virtud de su relevancia, en septiembre de 2015 la Organización de las Naciones Unidas, hizo un llamado a todos los gobiernos y pueblos para hacer de las ciudades lugares inclusivos, seguros, resilientes y sustentables. Esta idea no solo apunta hacia la supervivencia de las metrópolis, sino a su transformación para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dicho llamado considera 17 objetivos a cumplir antes de 2030¹, año acordado en la agenda urbana para lograr el desarrollo sustentable; los cuales abarcan disminuir la pobreza en todas sus formas, mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, garantizar los derechos básicos y el acceso a la

¹ Sustainable Development Goals knowledge platform; Department of Economic and Social Affairs/UN-Habitat; ONU. Disponible en Web: <https://sustainabledevelopment.un.org/sdgs> (9 de Marzo de 2017).



LXIV LEGISLATURA

justicia a todos los individuos y lograr la eficiente y eficaz dotación de servicios públicos de manera sustentable.

Cuando el crecimiento de los asentamientos humanos supera los límites político administrativos, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, nos encontramos frente al surgimiento de una Zona Metropolitana, que etimológicamente significa “Ciudad Madre”.

Las ciudades son sistemas complejos de actores interdependientes que afectan su entorno. Atender el fenómeno metropolitano requiere de esfuerzos institucionales conjuntos, coordinados y consensuados entre los órdenes de gobierno. La acción de gobierno debe ir acompañada por la intervención de los sectores social, público y privado para propiciar el desarrollo metropolitano mediante los mecanismos de gobernanza.

De acuerdo al informe *World Urbanization Prospects: The 2018 Revision*, de ONU-Habitat, Norteamérica es la región más urbanizada del mundo, pues 82% de su población vive en un área urbana; siguen América Latina y el Caribe con 81% y Europa con 74%. El mismo reporte señala que en 2015, había 29 megaciudades con más de diez millones de habitantes en el mundo. Esta lista la encabeza Tokio y el cuarto lugar lo ocupa la Ciudad de México.

En muchos países, incluido México, es cada vez más común que las personas vivan en ambientes urbanos. En 2007 por primera vez en la historia de la humanidad, la población urbana rebasó en magnitud a la población rural. Las proyecciones indican que el crecimiento poblacional urbano continuará en las



LXIV LEGISLATURA

próximas décadas, al punto que se prevé alcanzará 66% de la población mundial en 2050².

Desde la segunda mitad del siglo XX se ha incrementado la población dentro de zonas urbanas a causa de distintos factores. El crecimiento de las ciudades en México ha generado que más de la mitad de la población, habite en territorios metropolitanos donde confluyen al menos dos municipios de una misma o distintas entidades federativas, las cuales deben coordinarse para establecer una planeación estratégica común en la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en su estudio *Urban Policy of Mexico 2015* concluyó que, dado el alto nivel de urbanización del país, el desempeño de México está estrechamente ligado al funcionamiento de sus principales ciudades y a la calidad de su gobernanza e instrumentos institucionales para mejorar la coordinación metropolitana e intermunicipal.³

La Zona Metropolitana del Valle de México fue la primer Metròpoli en el país. Según Miguel Herrera Canto, “el proceso de metropolización en México inició en la década de los cuarenta, con la conurbación entre la Delegación Miguel

² ONU, 2015.

³ OECD (2015), OECD Territorial Reviews: Valle de México, Mexico, OECD Publishing, Paris.: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56213/valle-de-mexico-OCDE.pdf> (Consultado: 07 de diciembre de 2018)



LXIV LEGISLATURA

Hidalgo en el Distrito Federal y el Municipio de Naucalpan en el Estado de México, inducida por la construcción de Ciudad Satélite⁴.

La Zona Metropolitana del Valle de México por su concentración, de un total de 21.95 millones de habitantes, representa la tercera zona metropolitana de los países de la OCDE; es la primer metrópoli a nivel nacional integrada por tres entidades federativas, dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México y un municipio del Estado de Hidalgo, con condiciones y desafíos que requieren un marco de actuación coordinado y una visión integral para el desarrollo metropolitano en el corto, mediano y largo plazo; para 2024 se prevé que habiten en ella, más de 22.6 millones de personas.

Alrededor del 50% de la población de la Zona Metropolitana se concentra en 12 de las 16 demarcaciones territoriales y municipios: Álvaro Obregón, Chimalhuacán, Coyoacán, Cuauhtémoc, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Tlalpan.

Con esta magnitud de población es necesario atender los problemas en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión de recursos hídricos, movilidad, desarrollo humano y medio ambiente, entre los más sentidos.

La percepción de inseguridad y la cifra de delitos denunciados ubican a la Ciudad de México y al Estado de México entre las entidades con mayor incidencia delictiva. Más del 80% de la población manifiesta sentirse inseguro,

⁴ Herrera Canto, Miguel. Las Zonas Metropolitanas de México; en Reunión Nacional de Geografía 2008; México, 22-28 de septiembre de 2008; presentación recuperada de: mapserver.inegi.org.mx/eventos/cng2008/RNG2008/zonasmetropolitanas.pptx (20/Febrero/2018).



LXIV LEGISLATURA

a tal grado que 78% ha modificado sus prácticas de convivencia en detrimento del tejido social y la formación de habilidades sociales. Entre 2015 y 2018 la incidencia delictiva creció 40.7% en la Zona Metropolitana, durante el periodo enero-noviembre de 2015 fueron denunciados 294 mil 309 delitos, para el mismo lapso de 2018 esta cifra fue de 414 mil 215. Respecto a los homicidios dolosos de ambos periodos, la cantidad pasó de 2 mil 309 a 2 mil 936.⁵

En el tema hídrico prevalece una visión extractiva de que en un horizonte de corto plazo, se agotará la posibilidad de abastecimiento mínimo para la población. Estas prácticas se resumen en la extracción de un volumen superior al que se infiltra en los acuíferos de la Zona Metropolitana; la recarga natural es de 2,324.1 mm³ anuales, mientras que el volumen de extracción es de más de 4,200 mm³ anuales. Asimismo, al problema contribuye la deforestación de los sitios de recarga natural.

Por otra parte, la Zona Metropolitana es un espacio donde se concentra la demanda de más de 34.5 millones de viajes cada día; 15.57 millones de personas realizaron al menos un tramo de viaje en transporte público y 7.29 millones en transporte privado. Las cifras indican que 74% de los viajes en transporte público se realizan en microbús o combi y 28.7% en metro; en Metrobús o Mexibús, 7.1%. De esto, 11% de los viajes se hacen entre las 7:00 y las 7:59 A.M., es decir, 2.75 millones de viajes en una hora. El tiempo

⁵ Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia delictiva del fuero común 2015-2018.



LXIV LEGISLATURA

promedio de viaje para ir al trabajo es de 57 minutos y 27.4% de la población flotante destina de 1 a 2 horas a este propósito.⁶

En la Zona Metropolitana 8 millones de personas viven en condiciones de pobreza, de estas 5.5 millones de habitantes (69% del total de habitantes) residen en municipios del Estado de México. Poco más de 800 mil personas viven en condiciones de pobreza extrema; destaca la situación de los municipios de Chimalhuacán, La Paz, Valle de Chalco Solidaridad y Villa del Carbón con la proporción más alta de población en esta condición.⁷

La calidad del aire es otro problema que impacta negativamente la salud, la esperanza de vida y en general el bienestar de los habitantes de la Zona Metropolitana. El inventario de emisiones 2016 registró un aumento respecto a 2014; en este año los municipios de la Zona Metropolitana generaron 63.22% de la emisión de partículas PM10, 47.2% de las PM2.5, 26.1% de las emisiones de SO₂, 59.6% de las de monóxido de carbono, 45.1% de los óxidos de nitrógeno, 55.5% de los compuestos orgánicos volátiles (COV). Para 2016 estos porcentajes fueron: 70%, 64%, 54%, 59%, 54%, 71% y 59 %, respectivamente.⁸

Lo anterior refuerza la percepción general en la sociedad, de resultados insuficientes en materia de gobernanza metropolitana, cuya coordinación se ha visto dominada por intereses sectoriales y buenas intenciones truncadas por la falta de presupuesto. Ejemplo de ello es el Fondo Metropolitano, el cual

⁶ INEGI, Encuesta Origen Destino, 2017

⁷ CONEVAL, Medición de la pobreza, anexo estadístico entidades 2010-2016

⁸ SEDEMA (2016). Inventario de Emisiones de la CDMX 2014 y 2016.



LXIV LEGISLATURA

inició operaciones en 2006 con la asignación de recursos a la Zona Metropolitana. Al analizar el comportamiento del Fondo Metropolitano desde el 2008 al 2016 se aprecian incrementos constantes en el monto asignado. Sin embargo, en el ejercicio fiscal 2017 sufrió una reducción del 69%; es decir, se perdieron siete de cada diez pesos para su financiamiento.

La falta de instrumentos para el financiamiento de obras y servicios idóneos para la zona, genera debilidades institucionales que dificultan el desarrollo de la metrópoli. De no contar con éstos, la ejecución de los proyectos conjuntos que benefician a sus habitantes se vera imposibilitada y destinada al fracaso.

Esta situación demanda la necesidad de contar con un marco jurídico que, a partir de tres ejes rectores (coordinación, concertación y concurrencia) regule las relaciones de los órdenes de gobierno y de éstos con la sociedad, para afrontar el tamaño y la complejidad que demanda la atención de los asuntos metropolitanos, evitando la discrecionalidad, las reglas ambiguas, la fragmentación de los proyectos y de los recursos públicos, así como la falta de continuidad de las políticas públicas.

Para dar solución a la problemática planteada, es necesaria la construcción de un marco jurídico armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a las legislaciones locales en la materia.

El 29 de enero de 2016 y en el contexto de la reforma política de la Ciudad de México, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación al



LXIV LEGISLATURA

Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual la situó en igualdad de condiciones con el resto de las entidades federativas, reconociendo sus características de gran concentración urbana, sede de los Poderes Federales y Capital de la República.

La base C del artículo 122 determina que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión y que en dicha ley se establecerán las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano y la forma en que se tomarán sus determinaciones.

Con ese propósito, el 9 de enero de 2019 se llevó cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en donde los titulares de los poderes ejecutivos de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza y del Estado de Hidalgo, Lic. Omar Fayad Meneses, así como el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Arq. Román Guillermo Meyer Falcón por parte de la Federación, suscribieron un Acuerdo de Intención para impulsar una iniciativa común ante sus respectivas legislaturas locales para contar con una Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México.

Este mandato constitucional aplica solo a la Zona Metropolitana del Valle de México; en virtud de lo anterior, la presente iniciativa de ley busca dotar de



LXIV LEGISLATURA

facultades a la Federación, a las entidades federativas, las alcaldías y los municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor gestión metropolitana de forma armónica y acorde a las legislaciones locales de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo.

Así, la expresión de voluntades de los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas y del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano adquiere un significado político relevante porque manifiesta el interés de atender los asuntos metropolitanos que les son comunes, con base en un ordenamiento mediante el cual se unifican por primera vez objetivos, principios y criterios para la Zona Metropolitana.

Se concibe una iniciativa de ley que regule los asuntos metropolitanos inherentes al territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando las 16 alcaldías de la Ciudad de México, 59 municipios del Estado de México y 1 municipio del Estado de Hidalgo.

La presente propuesta está integrada por ocho títulos.

El primero de ellos relativo a las disposiciones generales, describe el objeto y los principios de la ley con la finalidad de regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México.

El segundo se refiere a las atribuciones de la Federación, de las entidades federativas y de las demarcaciones territoriales y los municipios que podrán



LXIV LEGISLATURA

ejercer en el ámbito metropolitano de conformidad a la Constitución Federal, las Constituciones Locales y las Leyes en la materia.

El tercero considera los mecanismos de gobernanza metropolitana, a saber: el Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; el Pleno; el Secretariado Ejecutivo Conjunto; las Comisiones Metropolitanas; el Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, y el Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano; además la iniciativa ciudadana, la consulta ciudadana, el presupuesto metropolitano participativo y los observatorios metropolitanos.

El cuarto alude al Sistema y a los Instrumentos de Planeación Metropolitana, compuesto por el Programa de Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; los Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas; la Agenda Metropolitana; Convenios de Cooperación y Colaboración Metropolitana; Sistema de Información Metropolitana y el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana.

El quinto establece los Mecanismos de Operación y Financiamiento Metropolitano, entre los que se consideran: créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional; aprovechamientos por la provisión de servicios públicos; financiamiento a través de la banca multilateral; inversión pública y privada, y los demás que la normatividad aplicable en la materia permita.



LXIV LEGISLATURA

El sexto describe las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos de la presente ley y de los mecanismos de gobernanza metropolitana.

El séptimo versa sobre la Asociatividad Alcaldial y Municipal como el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las demarcaciones territoriales y los municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de asuntos metropolitanos, en los términos previstos en esta ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Pleno en caso de proyectos de alto impacto.

Y el octavo de las Agencias Públicas Metropolitanas, constituidas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana, concertadas a propuesta de las administraciones públicas de dos o más municipios, alcaldías y entidades federativas.

CUARTO. Que derivado de lo señalado, se determina enviar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.**



LXIV LEGISLATURA

Por lo expuesto sometemos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, acuerdan se presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Que la **CREA** la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



LXIV LEGISLATURA

Capítulo Único Objeto y Principios de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto reglamentar el apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios que forman parte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Son objetivos de la presente Ley

I. Regular las relaciones intergubernamentales de los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible la Zona Metropolitana del Valle de México;

II. Implementar mecanismos administrativos en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios en la Zona Metropolitana;

III. Fijar los criterios para que la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios en sus respectivos ámbitos formulen y apliquen políticas y programas que contribuyan a un desarrollo solidario, armónico, compartido, sustentable y sostenible con base en un régimen de coordinación, concurrencia y concertación;



LXIV LEGISLATURA

IV. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, a los que corresponderá acordar acciones en materia de Asuntos Metropolitanos;

V. Impulsar desde una visión territorial sostenible, incluyente y participativa, instrumentos y mecanismos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano que favorezcan la asociación entre la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en forma transparente, abierta y bajo un sistema efectivo de rendición de cuentas; y

VI. Contribuir a la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan la zona Metropolitana.

Artículo 2. En el marco de la presente Ley, se observarán los derechos humanos, así como los principios de equidad e inclusión; derecho a la ciudad; derecho a la propiedad urbana; participación ciudadana, coherencia y racionalidad; transparencia y rendición de cuentas; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, justicia social, igualdad de género, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad y accesibilidad universal, subsidiariedad, asociatividad y transversalidad.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Agenda Metropolitana: Documento que integra de manera sistemática y ordenada, los temas de interés metropolitano, alineados a los instrumentos de planeación, respecto de los cuales se formularán,



LXIV LEGISLATURA

concertarán, aprobarán y determinarán acciones, políticas, programas y proyectos específicos;

II. Alcaldía: Órganos político-administrativos a cargo del gobierno interior de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de la administración pública local y un nivel de gobierno en términos de sus competencias constitucionales y legales correspondientes;

III. Asuntos Metropolitanos: A las materias de seguridad ciudadana, movilidad, gestión sustentable y sostenible del agua y su saneamiento, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo económico, gestión integral de residuos, procuración de justicia, salud, infraestructura, gestión integral de riesgos, protección civil, y demás materias concurrentes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana y las leyes de la materia.

IV. Asociatividad: Mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los Instrumentos de Planeación Metropolitana; la prestación de los servicios públicos y coadyuvar en las funciones que les corresponden en los términos previstos en esta Ley y en la normatividad aplicable.

V. Ayuntamiento: Al gobierno del Municipio, de elección popular directa integrado por un Presidente, Síndico o Síndicos y regidores;



LXIV LEGISLATURA

- VI. Ciudadanía Metropolitana:** Condición de identidad y sentido de pertenencia que poseen las personas respecto de la metrópoli, misma que impulsa su interrelación entre la sociedad civil y autoridades del ámbito metropolitano, y favorece su participación en las decisiones públicas en torno a la planeación metropolitana;
- VII. Consejo:** Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
- VIII. Comisiones:** Comisiones Metropolitanas;
- IX. Comité:** Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- X. Concertación:** Acuerdo que articula las posiciones y necesidades de los diferentes órdenes de gobierno, actores sociales, públicos y privados involucrados en la toma de decisiones del ámbito metropolitano;
- XI. Concurrencia:** Concurso de atribuciones entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y los municipios que pueden ejercer respecto a una misma materia. Para efectos de esta ley, serán aquellas relacionadas con los asuntos metropolitanos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones locales y las leyes en la materia;
- XII. Coordinación:** Mecanismo que favorece la convergencia de acciones en torno a objetivos comunes, entre las autoridades federales, estatales, de las Alcaldías y los Municipios;
- XIII. Demarcación Territorial:** Base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México;



LXIV LEGISLATURA

XIV. Desarrollo Metropolitano: Proceso que contribuye a la mejora de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana, a partir de la coordinación, concertación y concurrencia en la planeación, regulación, gestión, financiamiento, ejecución de acciones, obras y servicios metropolitanos; que, en virtud de su población, extensión y complejidad, implica la participación de los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones, además de los sectores público, privado y social;

XV. Entidades Federativas: La Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo;

XVI. Fondo: Fondo Metropolitano del Valle de México;

XVII. Fondos Asociados a la Capitalidad: Aquellos fondos cuyos recursos se destinan para mitigar los costos de la Ciudad de México asociados a su condición de capital de la República Mexicana.

XVIII. Gobernanza Metropolitana: Organización de la acción colectiva en el proceso de participación de actores políticos y sociales que se constituyen alrededor de la institucionalidad metropolitana para establecer mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y los sectores social, público y privado, a través de la creación de redes de gestión, colaboración y decisión;

XIX. Instrumentos de Financiamiento: Medios de captación de recursos económicos de los sectores social, público y privado, tanto nacional como internacional, para la operación y desarrollo de los



LXIV LEGISLATURA

proyectos y las acciones que deriven de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;

XX. Instrumentos de Planeación Metropolitana: Los planes, programas, políticas, proyectos, sistemas, metodologías, estrategias y acciones que se implementen para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

XXI. Ley: Ley de Desarrollo Metropolitana para la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXII. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIII. Municipio: Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado;

XXIV. Órgano Consultivo: Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXV. Programa: Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México;

XXVI. Programa Operativo: Programas Operativos de las Comisiones Metropolitanas;

XXVII. Proyectos Metropolitanos: Acciones que, en su área de influencia, transforman el entorno social, ambiental y económico de las personas que habitan la Zona Metropolitana;

XXVIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;

XXIX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;



LXIV LEGISLATURA

XXX. Subsidiariedad: Colaboración en el ejercicio de facultades concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios para la mejor prestación de los servicios públicos en la Zona Metropolitana; y

XXXI. Zona Metropolitana: Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

- I.** La Federación;
- II.** La Ciudad de México;
- III.** El Estado de México;
- IV.** El Estado de Hidalgo; y
- V.** Las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que determine la Declaratoria de Zona Metropolitana correspondiente.

Artículo 5. La Zona Metropolitana será integrada y definida por el Grupo Interinstitucional conformado por la Secretaría, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Actualmente comprende:

- I.** Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco;
- II.** Los Municipios del Estado de México: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango,



LXIV LEGISLATURA

Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango, y Tizayuca.

La Federación, a través de la instancia competente, participará en los procesos relativos a la identificación, delimitación, caracterización y planeación que, en su caso, modifiquen o actualicen las Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Capítulo I De la Federación



LXIV LEGISLATURA

Artículo 6. Corresponde a la Federación, a través de la Secretaría y las Dependencias que resulten competentes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir la política en materia de Desarrollo Metropolitano en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- II.** Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;
- III.** Documentar y actualizar, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el estado que guarda el desarrollo de la Zona Metropolitana a fin de emitir las recomendaciones correspondientes a las instancias competentes;
- IV.** Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V.** Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- VI.** Coadyuvar en la solución de problemas que requieran la acción coordinada de dos o más autoridades locales, ya sean Entidades Federativas, Demarcaciones Territoriales o Municipales;



LXIV LEGISLATURA

- VII.** Promover Proyectos Metropolitanos para el desarrollo integral, competitivo, equitativo, sustentable y sostenible de la Zona Metropolitana;
- VIII.** Coordinar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, acciones para el financiamiento de los Proyectos Metropolitanos, a través de los instrumentos previstos en esta Ley;
- IX.** Celebrar convenios en materia de Asuntos Metropolitanos, con los sectores público, social y privado;
- X.** Promover la generación de mejores prácticas de planeación y Gobernanza Metropolitana; y
- XI.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo I

De las Entidades Federativas

Artículo 7. Corresponde a las Entidades Federativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los instrumentos que resulten de la coordinación, concertación y concurrencia de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana;
- II.** Coordinar e instrumentar de manera concurrente con la Federación, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, las políticas públicas



LXIV LEGISLATURA

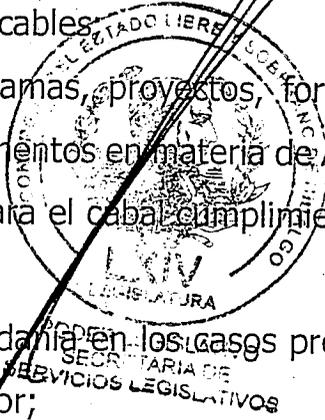
- en materia de Desarrollo Metropolitano, así como la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de asuntos metropolitanos;
- III.** Participar y propiciar el fortalecimiento institucional de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana para el desarrollo de la Zona Metropolitana;
- IV.** Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V.** Participar en la planeación, gestión, coordinación, regulación y desarrollo de la Zona Metropolitana, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General y en las leyes de las Entidades Federativas correspondientes;
- VI.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de Asuntos Metropolitanos con la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios que integran la Zona Metropolitana;
- VII.** Convenir con los sectores público, social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley, a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Articular y ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- IX.** Promover la coordinación de los Congresos de las Entidades Federativas, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de las mismas;





LXIV LEGISLATURA

- X. Gestionar con los tres órdenes de gobierno y sus respectivos Congresos, las partidas presupuestales necesarias para ejecutar, en el ámbito de su respectiva competencia, los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- XI. Consultar a las Alcaldías y los Municipios sobre los procesos de planeación metropolitana y regional, en el marco de las leyes de las Entidades Federativas correspondientes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Llevar a cabo programas, proyecciones, foros, mesas de trabajo, audiencias y demás instrumentos en materia de Asuntos Metropolitanos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- XIII. Consultar a la ciudadanía en los casos previstos por la presente Ley y el Reglamento Interior;
- XIV. Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, centros de investigación y de las personas que habitan las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y Municipios que integran la Zona Metropolitana, en la presentación de propuestas y recomendaciones sobre la materia, a fin de fortalecer la Gobernanza Metropolitana;
- XV. Acordar con las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, la asignación de recursos presupuestales o financieros para la ejecución de los proyectos y acciones de impacto metropolitano;





LXIV LEGISLATURA

XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De las Demarcaciones Territoriales y los Municipios

Artículo 8. Corresponde a las Alcaldías y a los Ayuntamientos que integran la Zona Metropolitana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la planeación y regulación de la Zona Metropolitana, en los términos de esta Ley y de la legislación de su entidad;
- II.** Proponer Proyectos Metropolitanos a las Comisiones para su consideración;
- III.** Integrar los Instrumentos de Planeación Metropolitana aprobados por el Consejo, en la prestación de los servicios públicos de su competencia, desde un enfoque metropolitano transversal;
- IV.** Colaborar con las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, en el diseño del Sistema de Planeación del Desarrollo Metropolitano;
- V.** Elaborar opiniones sobre la creación de Instrumentos de Planeación Metropolitana y ejecutarlos conforme a lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación y las Entidades Federativas para ejecutar los Instrumentos de Planeación Metropolitana, así como para la programación,



LXIV LEGISLATURA

financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios públicos comunes de impacto en la Zona Metropolitana;

VII. Suscribir acuerdos de Asociatividad para la coordinación y colaboración en la prestación de servicios públicos metropolitanos, sujetándose al Programa expedido por el Consejo y las leyes de cada Entidad Federativa;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, elaboración, gestión y evaluación de las políticas regionales y metropolitanas, de conformidad con los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana previstos por esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Crear órganos técnicos de participación social con carácter honorífico y no remunerado, para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas de Desarrollo Metropolitano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables de cada Entidad Federativa; y

X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE GOBERNANZA METROPOLITANA

Artículo 9. Los mecanismos de Gobernanza Metropolitana son:

I. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México; y



LXIV LEGISLATURA

II. El Órgano Consultivo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México.

Capítulo I

Del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Artículo 10. El Consejo es una instancia de coordinación, concertación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios con la finalidad de acordar acciones y políticas en materia de Asuntos Metropolitanos.

El Consejo funcionará como un órgano colegiado para definir la Agenda Metropolitana y los criterios para su atención, así como para coordinar la formulación y aprobación de los instrumentos de Planeación Metropolitana, su gestión y cumplimiento.

Las personas que integran el Consejo actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función. Contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor a través del Comité.

Artículo 11. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y de la Secretaría, quienes fungirán como la Presidencia Conjunta;

II. El Secretariado Ejecutivo Conjunto;

III. Las Comisiones Metropolitanas; y



LXIV LEGISLATURA

IV. El Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento.

Las personas que integran el Consejo podrán designar como suplente a una persona servidora pública con un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

I. Definir y aprobar la Agenda Metropolitana;

II. Constituir el Comité;

III. Expedir su Reglamento Interior;

IV. Aprobar, modificar y actualizar el Programa, y dar seguimiento a su implementación;

V. Establecer los criterios de planeación metropolitana para asignar prioridad y prelación a los proyectos para el desarrollo de la Zona Metropolitana;

VI. Solicitar a las autoridades de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos, los estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones que se requieran, con relación a los Asuntos Metropolitanos;

VII. Aprobar los Instrumentos de Planeación Metropolitana de su competencia, y asegurar la transversalidad de los mismos a partir de la coordinación, concurrencia y concertación permanente con las Comisiones;

VIII. Crear las Comisiones Metropolitanas que considere necesarias;

IX. Participar en la vinculación e intercambio con las autoridades federales y locales, en las actividades necesarias para llegar a los



LXIV LEGISLATURA

acuerdos, consensos y compromisos de acción conducentes al Desarrollo Metropolitano;

X. Fomentar la aplicación de Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano;

XI. Aprobar las resoluciones que sometan a su consideración las Comisiones y el Comité;

XII. Proponer y presentar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas en materia metropolitana, y aquellas que hayan sido formuladas por las Comisiones a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto para enviarlas a los poderes federales o locales correspondientes;

XIII. Celebrar convenios, acuerdos o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones, con los tres órdenes de gobierno y los sectores privado y social;

XIV. Presentar, previo análisis del Comité para su aprobación, el listado de proyectos ante el área determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encargará del Fondo;

XV. Coadyuvar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de los recursos ejercidos para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano y los presupuestos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Analizar y aprobar los Proyectos Metropolitanos, mismos que podrán someterse a consulta ciudadana, de acuerdo a la legislación aplicable de cada Entidad Federativa o a propuesta del Órgano Consultivo;



LXIV LEGISLATURA

XVII. Considerar los proyectos de asociación público-privada e instrumentos financieros, elaborados por el Comité, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre el sector privado e instancias del sector público;

XVIII. Promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de planes, políticas, programas, proyectos, estrategias, metodologías y acciones metropolitanas; y

XIX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera periódica cada tres meses. La Presidencia Conjunta tendrá la facultad de convocar a sesión ordinaria, y extraordinaria a solicitud formulada por cualquier integrante.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario contar con más de la mitad de sus integrantes.

La Presidencia Conjunta es el máximo órgano en la toma de decisiones dentro del Consejo.

Artículo 14. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa invitación de la Presidencia Conjunta, las instituciones académicas y de investigación del ámbito público o privado y organizaciones de la sociedad civil, y de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento Interior. Estas instituciones contarán con voz, pero sin voto dentro de las sesiones.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 15. Las y los legisladores del ámbito federal y local integrantes de las comisiones legislativas en materia metropolitana, podrán asistir a las sesiones del Consejo previa invitación de la Presidencia Conjunta y contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

Artículo 16. Las personas titulares de las Alcaldías y los Municipios que integran la Zona Metropolitana tendrán representación en las sesiones del Consejo y las Comisiones Metropolitanas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior. Contarán con voz, pero sin voto cuando se estime necesaria su intervención en la aprobación de los Proyectos Metropolitanos, en los términos que al efecto establezca el Reglamento Interior.

Artículo 17. Las decisiones del Consejo se adoptarán por consenso de los presentes, y sólo podrá exceptuarse de lo anterior, los supuestos establecidos en el Reglamento Interior que se podrán adoptar por mayoría simple, en cuyo caso, la Presidencia Conjunta tendrá voto unánime de calidad si hubiera empate.

Sección I

Del Secretariado Ejecutivo Conjunto

Artículo 18. El Consejo contará con un Secretariado Ejecutivo Conjunto, se integra por las personas titulares de las Subsecretarías u



LXIV LEGISLATURA

homólogas responsables de la materia metropolitana de las Entidades Federativas, y por la Federación, a través de la persona titular de la Dirección General responsable de la materia o equivalente.

Artículo 19. El Secretariado Ejecutivo Conjunto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

II. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo, las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, de las Comisiones, del Comité y del Órgano Consultivo;

IV. Someter a consideración del Consejo los Proyectos Metropolitanos y los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

V. Informar periódicamente al Consejo sobre los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

VI. Solicitar la información necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de las Alcaldías y de los Ayuntamientos para la elaboración y seguimiento del Programa;

VII. Fungir como enlace con las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y de las Entidades



LXIV LEGISLATURA

Federativas para gestionar, dar seguimiento y evaluación a los proyectos y acciones metropolitanas;

VIII. Informar a las autoridades correspondientes respecto de los acuerdos emitidos por las Comisiones, el Comité y el Órgano Consultivo;
y

IX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección II

De las Comisiones Metropolitanas

Artículo 20. El Consejo contará con las Comisiones que serán órganos auxiliares del mismo cuya labor consiste en informar, desahogar, proponer, recomendar, analizar, investigar, opinar y evaluar los Asuntos Metropolitanos que corresponden a la problemática sectorial que atiende cada Comisión en particular.

Integrarán las Comisiones: la Federación, a través de las Dependencias que resulten competentes; las personas titulares de las Secretarías u homólogas de las Entidades Federativas responsables del Asunto Metropolitano que atiende la Comisión, el Secretariado Ejecutivo Conjunto, el Comité y el Presidente del Órgano Consultivo.

La Presidencia de cada Comisión, se determinará de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 21. Las Comisiones tendrán, de conformidad con la materia de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a su plan anual de trabajo, en colaboración con el Comité;
- II.** Establecer los lineamientos de su funcionamiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento Interior;
- III.** Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la elaboración del Programa;
- IV.** Instrumentar las estrategias y líneas de acción que emanen del Programa, así como proponer modificaciones a este;
- V.** Someter a consideración de la Presidencia Conjunta a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los Proyectos Metropolitanos;
- VI.** Elaborar diagnósticos, estudios, investigaciones, proyectos y opiniones para el desahogo de los asuntos que les corresponden, así como emitir las opiniones técnicas de los asuntos que le sean conferidos, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo Conjunto;
- VII.** Diseñar y organizar foros, mesas de discusión, consultas públicas y cualquier otro mecanismo de participación que permita avanzar en el Desarrollo Metropolitano;
- VIII.** Promover la participación de los sectores social, público y privado, así como de la academia y especialistas en la formulación, aprobación, ejecución o seguimiento de los programas, proyectos o acciones metropolitanas;
- IX.** Proponer al Secretariado Ejecutivo Conjunto las reformas y adiciones a las legislaciones locales y federales sobre los Asuntos



LXIV LEGISLATURA

Metropolitanos de su competencia para su presentación ante el Consejo;

X. Coordinar la homologación de criterios con otras Comisiones para la atención de los Asuntos Metropolitanos con una visión integral y transversal;

XI. Solicitar al Comité las opiniones técnicas de impacto, respecto de los proyectos y las acciones metropolitanas implementados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios;

XII. Proponer a la Presidencia Conjunta, a través del Secretariado Ejecutivo Conjunto, los mecanismos técnico-administrativos y financieros que contribuyan a la regulación y ordenación de los Asuntos Metropolitanos;

XIII. Instrumentar mecanismos de coordinación, concurrencia y concertación metropolitanos, o cualquier otro instrumento jurídico que favorezca el ejercicio de sus funciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad;

XIV. Contribuir a la elaboración de los lineamientos, metodologías e instrumentos para que las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;

XV. Proporcionar al Comité la información del asunto metropolitano que atienda, para ser integrado al Sistema de Información Metropolitana.



LXIV LEGISLATURA

XVI. Rendir un informe anual al Secretariado Ejecutivo Conjunto sobre el avance del plan de trabajo de la Comisión e informar al Comité de los avances obtenidos en materia de Desarrollo Metropolitano;

XVII. Proponer la creación de grupos de trabajo para el desahogo de las actividades de las comisiones;

XVIII. Atender los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo; y

XIX. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las comisiones sesionarán de manera ordinaria al menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de cualquiera de sus integrantes o del Secretariado Ejecutivo Conjunto. Para sesionar se requiere que esté presente la mayoría de sus integrantes; y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente. En caso de empate, la presidencia de la Comisión tendrá el voto de calidad.

Sección III

Del Comité Ejecutivo de Planeación y Seguimiento

Artículo 23. El Consejo contará con un Comité técnico auxiliar que tendrá por objeto coordinar con la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios, la planeación metropolitana para dar asistencia técnica y seguimiento a los acuerdos y actividades de dichas instancias.



LXIV LEGISLATURA

Se integra por el Secretariado Ejecutivo Conjunto, y por la persona titular de la Coordinación General del Comité.

Artículo 24. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Comité contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.** Coordinación General;
- II.** Director de Estudios y Proyectos;
- III.** Director de Seguimiento Metropolitano; y
- IV.** Director Administrativo.

Artículo 25. El Comité estará a cargo de un Coordinador General, el cual será nombrado por el Consejo, y de acuerdo con el resultado de la convocatoria que se emita para tal efecto. El Coordinador General estará en función por un período de tres años y podrá ser ratificado hasta por un período consecutivo.

Artículo 26. En la convocatoria para ocupar el cargo de Coordinador General del Comité, el Consejo deberá prever la participación de instituciones académicas y expertos en la materia. El mecanismo de la convocatoria será establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 27. Durante su gestión, el Coordinador General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión. Únicamente podrá desempeñar actividades académicas siempre que éstas no interfieran con la responsabilidad de su cargo.

Artículo 28. El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:



LXIV LEGISLATURA

- I. Supervisar que la actividad del Comité cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Establecer las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité; y
- III. Las demás previstas en el Reglamento Interior, en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo y las Comisiones;
- II. Coordinar la elaboración del Programa;
- III. Participar en la elaboración de los Planes de Trabajo de las Comisiones;
- IV. Emitir opiniones técnicas de impacto respecto a proyectos y acciones metropolitanas ejecutados por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios de la Zona Metropolitana;
- V. Proponer y diseñar Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- VI. Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de los proyectos y acciones metropolitanos ejecutados en la Zona Metropolitana;
- VII. Diseñar criterios técnicos para la implementación de políticas públicas en materia metropolitana, los cuales se pondrán a consideración del Secretariado Ejecutivo Conjunto para su posterior aprobación en el Consejo;



LXIV LEGISLATURA

VIII. Solicitar la información de carácter metropolitana a las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para ser integrada en el Sistema de Información Metropolitana.

IX. Coordinar la elaboración e integración de un Sistema de Información Metropolitana que sea público, accesible y transparente;

X. Generar opiniones sobre los planes de desarrollo municipales y regionales, así como los instrumentos de planeación que atiendan asuntos de interés metropolitano;

XI. Coordinar proyectos y acciones metropolitanos con los institutos de planeación o equivalentes de las diferentes Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos;

XII. Procesar la información proporcionada por la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos para la elaboración de los estudios técnicos y los Proyectos Metropolitanos;

XIII. Elaborar lineamientos, metodologías e instrumentos para que la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Ayuntamientos organicen, sistematicen y transmitan la información relacionada con sus actividades institucionales vinculadas a los Asuntos Metropolitanos;

XIV. Realizar por sí, o a través de terceros, estudios e instrumentos de planeación que requiera el Consejo para desahogar sus asuntos;

XV. Coordinar la revisión y actualización del Programa cada cinco años;

XVI. Solicitar a las Comisiones los avances en materia de Desarrollo Metropolitano;

XVII. Coordinar el Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana;



LXIV LEGISLATURA

- XVIII.** Atender las recomendaciones derivadas del proceso de la evaluación interna y externa;
- XIX.** Recibir, atender y dar respuesta a las peticiones de información e inconformidades presentadas respecto de los Proyectos Metropolitanos que se atribuyan a las instancias de Gobernanza Metropolitana que se encuentran regulados por la presente Ley; y
- XX.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 30. Los gastos administrativos requeridos para la operación del Comité, así como los inherentes al cumplimiento de sus atribuciones serán aportados por la Federación, el Gobierno de la Ciudad de México y los Estados de México e Hidalgo, en los términos del Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

**Del Órgano Consultivo del Consejo de Desarrollo
Metropolitano del Valle de México**

Artículo 31. El Órgano Consultivo será un cuerpo colegiado, de diálogo público y no remunerado, encargado de asesorar al Consejo y a las Comisiones. Garantizará la participación de la sociedad como ente consultivo y propositivo en materia de Desarrollo Metropolitano, en el cual se asegurará la representación de los sectores público, social, privado, académico, pueblos y barrios originarios, así como de especialistas en los Asuntos Metropolitanos.



LXIV LEGISLATURA

El Órgano Consultivo se integrará por el Secretariado Ejecutivo Conjunto y nueve vocales, conformados de la siguiente manera:

- I.** Tres representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas en materia metropolitana;
- II.** Tres representantes de instituciones académicas de nivel superior con investigación en materia metropolitana; y
- III.** Tres representantes expertos en la materia metropolitana.

Dichos vocales derivarán de las propuestas formuladas por las Entidades Federativas, tres por cada una de ellas.

De los nueve vocales uno será el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 32. El Órgano Consultivo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando su presidente así lo determine, previa solicitud de alguno de los integrantes.

El Órgano consultivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes; siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente o quien lo supla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 33. Son atribuciones del Órgano Consultivo:

- I.** Proponer temas de consulta pública o ciudadana sobre Asuntos Metropolitanos, considerando la opinión ciudadana sobre el Programa;
- II.** Elaborar propuestas para la creación de instrumentos de Planeación Metropolitana y presentarlos ante el Comité o las Comisiones en las



LXIV LEGISLATURA

materias de sus respectivas competencias, y emitir opiniones respecto a éstos;

III. Emitir opinión sobre el sistema de indicadores para la planeación metropolitana;

IV. Coadyuvar en la realización de estudios y análisis técnicos que requiera el Consejo;

V. Apoyar al Consejo en los asuntos de sus competencias cuando le sea solicitado;

VI. Promover la capacitación de la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación;

VII. Difundir los proyectos y acciones metropolitanos a través del Sistema de Información Metropolitana;

VIII. Promover la conformación de observatorios ciudadanos en los términos de la legislación aplicable;

IX. Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De la Participación y Corresponsabilidad Social y Ciudadana

Artículo 34. Las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios que integran la Zona Metropolitana favorecerán la interacción e integración ciudadana, a fin de fortalecer la ciudadanía, identidad y cultura metropolitanas entre sus habitantes. Garantizarán en todo momento la participación de la



LXIV LEGISLATURA

ciudadanía metropolitana en la toma de decisiones públicas, a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y las demás de cada entidad.

Artículo 35. Las personas que habitan la Zona Metropolitana tienen el derecho de participar en la resolución de los problemas y Asuntos Metropolitanos, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en cada Entidad Federativa.

Artículo 36. Los mecanismos de participación y corresponsabilidad social y ciudadana son los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las disposiciones aplicables de cada Entidad Federativa, de conformidad con los acuerdos e instrumentos convenidos por las Entidades.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN METROPOLITANA

Capítulo I De la Planeación Metropolitana

Artículo 37. La base de los Instrumentos de Planeación Metropolitana será el derecho de las personas a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social, cultural y territorial.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 38. Las autoridades de las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana asegurarán la promoción, garantía, protección y respeto de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa.

Artículo 39. El Consejo establecerá un Sistema de Planeación Metropolitana que contribuirá a:

I. Consolidar una comunidad en donde las personas que habitan y transitan la Zona Metropolitana, disfruten y ejerzan plenamente sus derechos;

II. Impulsar una Zona Metropolitana incluyente, equitativa, diversa, con respeto pleno a la igualdad de género y a la no discriminación, democrática, habitable y sostenible, resiliente, segura, justa y en paz;

III. Generar una zona competitiva y solidaria cuya dinámica se fundamenta en una ciudadanía metropolitana informada, participativa y corresponsable con su entorno social, ambiental y territorial.

Artículo 40. El Sistema de Planeación Metropolitana se compone por:

I. El Programa;

II. Los programas sectoriales con carácter metropolitano y los de desarrollo de las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana, de conformidad con las leyes aplicables en cada Entidad Federativa;

III. Un Sistema de Información Metropolitana; y



LXIV LEGISLATURA

IV. Los instrumentos de seguimiento y evaluación.

Artículo 41. El Sistema de Planeación Metropolitana deberá armonizarse con la Ley de Planeación y las Constituciones de las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana, así como con las disposiciones jurídicas relacionadas con la planeación.

Considerará mecanismos y procesos de articulación para la planeación, programación, presupuestación, implementación, seguimiento y evaluación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana y la vinculación entre la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades de la Agenda Metropolitana.

Artículo 42. El Sistema de Planeación considerará los mecanismos, procedimientos y medios que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las instituciones académicas y los sectores social, público y privado en el conocimiento y deliberación del proceso de planeación y en la construcción de canales adecuados para la incidencia efectiva en políticas y programas públicos metropolitanos.

Capítulo II

De los Instrumentos de Planeación Metropolitana

Artículo 43. Los Instrumentos de Planeación Metropolitana son:

I. Programa;



LXIV LEGISLATURA

- II.** Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- III.** Planes de Trabajo de las Comisiones Metropolitanas;
- IV.** La Agenda Metropolitana;
- V.** Convenios de cooperación y colaboración metropolitana;
- VI.** Sistema de Información Metropolitana;
- VII.** Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana; y
- VIII.** Los demás que sean considerados por el Consejo.

Artículo 44. El Programa será el instrumento rector de la planeación regional y establecerá los objetivos y metas del desarrollo de la Zona Metropolitana, con una visión estratégica y prospectiva a treinta años y deberá revisarse y actualizarse cada cinco años.

Artículo 45. El Programa será elaborado por el Comité, con la participación de las Comisiones y del Órgano Consultivo, y aprobado por el Consejo. Deberá contener, al menos:

- I.** Un diagnóstico integral;
- II.** Prioridades para la Agenda Metropolitana a partir de una visión prospectiva;
- III.** Objetivos;
- IV.** Metas;
- V.** Estrategias y líneas de acción;
- VI.** Matrices que vinculen la Agenda Metropolitana con la de los órdenes de gobierno de la Zona Metropolitana;



LXIV LEGISLATURA

- VII.** Los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados;
- VIII.** Instancias y mecanismos para la planeación metropolitana;
- IX.** Proyecciones financieras y fiscales para cumplir con sus objetivos y metas;
- X.** Lineamientos, mecanismos e instrumentos de monitoreo, seguimiento y evaluación;
- XI.** Indicadores para monitoreo, seguimiento y evaluación; y
- XII.** Las demás que señale el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46. El Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México establece los lineamientos básicos para la acción pública y privada en el ámbito territorial de la Zona Metropolitana. Tiene como propósito establecer los cursos generales de acción para definir la estrategia de ordenación territorial en el Valle de México a partir del compromiso de las Entidades Federativas involucradas en su formulación y con respeto absoluto a su soberanía. Su elaboración y seguimiento estará a cargo de la Comisión competente.

Artículo 47. Los programas de trabajo de las Comisiones contendrán los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos relacionados con los Asuntos Metropolitanos de su competencia, los cuales deberán alinearse con lo previsto en el Programa e informarlo al Secretariado Ejecutivo Conjunto.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 48. La Agenda Metropolitana es el documento que integra de manera sistemática y ordenada los temas de interés metropolitano alineados a los instrumentos de planeación respecto de los cuales se formularán, concertarán, aprobarán y determinarán políticas, programas, proyectos y acciones.

Artículo 49. Los convenios de cooperación y colaboración metropolitana serán el instrumento jurídico a través del cual se establecerán las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderán a las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios que conforman la Zona Metropolitana, para la operación de acciones y estrategias regionales y metropolitanas.

Artículo 50. Se creará un Sistema de Información Metropolitana integrado por distintos subsistemas y escalas geográficas, que permita identificar la problemática metropolitana, las acciones, obras y sus avances para la toma de decisiones.

La base de datos del sistema, se integrará por información estadística, geográfica, documental y presupuestal, así como por los indicadores georreferenciados de los Asuntos Metropolitanos; los flujos de información generados entre el sistema y sus subsistemas conformados por la Federación, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales, los Municipios y las Comisiones.

Artículo 51. El Sistema de Información Metropolitana integrará una base de indicadores que permitirán:



LXIV LEGISLATURA

- I.** Identificar y ubicar las principales problemáticas metropolitanas a incorporarse en la Agenda Metropolitana;
- II.** Contribuir a la definición de obras y su distribución presupuestaria;
- III.** Dar seguimiento y evaluación a los objetivos y metas de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- IV.** Fijar metas, evaluar, dar seguimiento y transparentar el financiamiento para obras y acciones metropolitanas; y
- V.** Disponer de información pública actualizada sobre el grado de cumplimiento en las etapas y componentes de la planeación.

Artículo 52. La Federación, las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana, deberán contribuir con series de datos e información para el Sistema de Información Metropolitana. Esta información se utilizará para fines estadísticos y se apegará a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 53. La Federación, las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios aportarán los recursos administrativos, técnicos, operativos y financieros necesarios para el desarrollo y funcionamiento oportuno del Sistema de Información Metropolitana.

Artículo 54. El Sistema de Evaluación y Seguimiento para la Planeación Metropolitana coordinará el seguimiento, monitoreo y evaluación del desempeño, resultados e impacto logrado por el Programa y demás instrumentos de Planeación Metropolitana dentro del marco de los lineamientos emitidos por el Comité, y deberá:



LXIV LEGISLATURA

- I.** Garantizar la retroalimentación de los resultados del proceso de seguimiento y evaluación en la formulación y reorientación de los Instrumentos de Planeación Metropolitana;
- II.** Apoyar en la retroalimentación del Sistema de Información Metropolitana, y dar seguimiento a los avances reportados por las Comisiones e instancias involucradas;
- III.** Coordinar la evaluación externa anual de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de los objetivos y metas del Consejo y de la presente Ley, con el fin de medir sus resultados e impactos;
- IV.** Elaborar las evaluaciones de su competencia y publicar los resultados, con base en el principio de transparencia y rendición de cuentas; y
- V.** Emitir recomendaciones en los términos que disponga la Ley, el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO METROPOLITANO

Capítulo Único

De los Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Metropolitano

Artículo 55. El financiamiento metropolitano estará a cargo de la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios que



LXIV LEGISLATURA

integran la Zona Metropolitana. Los fondos metropolitanos que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación podrán aplicarse en el financiamiento de los proyectos, la provisión de servicios públicos y las acciones metropolitanas.

Artículo 56. Los Proyectos Metropolitanos podrán participar en fondos concursables de carácter nacional e internacional cuando así lo considere el Comité, mismo que será responsable de la presentación y adecuación de los proyectos ante las instituciones que promuevan dichos fondos.

Artículo 57. Los Proyectos Metropolitanos se financiarán de manera complementaria entre las Entidades Federativas, Alcaldías y Municipios de la Zona Metropolitana; a razón de la aportación convenida de recursos por parte de las entidades involucradas en los Proyectos Metropolitanos de acuerdo con su impacto.

Los Proyectos Metropolitanos podrán ser sometidos a una fórmula de inversión multianual que permita su continuidad y garantía de terminación.

Artículo 58. El Comité priorizará los Proyectos Metropolitanos a ser financiados con recursos nacionales y/o internacionales, con base en un análisis técnico, en la normatividad vigente y en los siguientes elementos:

I. La disponibilidad de los recursos financieros en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el de las Entidades Federativas para la realización de los proyectos;



LXIV LEGISLATURA

II. La coordinación y concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios de la Zona Metropolitana;

III. En los casos en que se emitan declaratorias o se determinen emergencias, contingencias o desastres naturales, debiendo adoptar los mecanismos de actuación oportuna para la disminución de riesgos, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Lo establecido en los Instrumentos de Planeación Metropolitana y el Reglamento Interior.

Artículo 59. Los recursos y medios necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones serán aportados de manera convenida por la Federación y las Entidades Federativas que conforman la Zona Metropolitana.

Artículo 60. Para el financiamiento metropolitano se podrá recurrir a los siguientes recursos financieros:

I. Créditos, aportaciones y fondeo de terceros de carácter nacional e internacional;

II. Aprovechamientos por la provisión de servicios públicos;

III. Financiamiento a través de la banca multilateral;

IV. Inversión pública y privada;

V. Fondos asociados a la Capitalidad; y

VI. Las demás que establezca el Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 61. Se promoverá la contribución del sector privado para el financiamiento del Desarrollo Metropolitano conforme a las modalidades establecidas en la Ley y la normatividad vigente aplicable.

Artículo 62. El Consejo promoverá la participación social en el proceso de seguimiento del financiamiento de los Proyectos Metropolitanos.

TÍTULO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I De la Transparencia

Artículo 63. Los sujetos de la presente Ley y los mecanismos de Gobernanza Metropolitana que en la misma se contemplan, están obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 64. La información que derive de los procesos de coordinación, concertación y concurrencia de los distintos órganos de gobierno que integran la Zona Metropolitana; de los instrumentos de planeación y de los Proyectos Metropolitanos realizados en el marco de la presente Ley, será pública y tendrá las características de ser accesible, integral, gratuita, comprensible, no discriminatoria, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, oportuna y expedita, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 65. Toda persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos y bajo el procedimiento que para ese efecto establecen las leyes en materia de transparencia.

Capítulo III

De la Rendición de Cuentas

Artículo 66. Es obligación de los mecanismos de Gobernanza Metropolitana, rendir informes relativos al destino y ejercicio de los recursos provenientes de los Instrumentos de Financiamiento del Desarrollo Metropolitano, los cuales se deberán poner a disposición de la ciudadanía en los términos previstos en la presente Ley y el Reglamento Interior.

Artículo 67. El Comité será la instancia encargada de evaluar los resultados de la gestión financiera, así como de verificar el grado de avance y cumplimiento de los objetivos de los Instrumentos de Planeación Metropolitana, de las metas de la Agenda Metropolitana y de la ejecución de los Proyectos Metropolitanos.

Artículo 68. Para garantizar un efectivo sistema de rendición de cuentas, el Comité integrará la documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores que integren,



LXIV LEGISLATURA

tanto el fideicomiso público que lo financie, como los recursos financieros captados para la ejecución de los proyectos y los Instrumentos de Planeación Metropolitana.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ASOCIATIVIDAD

Capítulo Único De la Asociatividad Alcaldial y Municipal

Artículo 69. La Asociatividad alcaldial y municipal es el mecanismo de coordinación institucional con el que cuentan las Demarcaciones Territoriales y los Municipios para asociarse en el mejor cumplimiento de los instrumentos de planeación; para la prestación de los servicios públicos y la ejecución de las funciones que les corresponden en materia de Asuntos Metropolitanos, en los términos previstos en esta Ley, en la normatividad aplicable y con acuerdo del Consejo en caso de Proyectos Metropolitanos.

Artículo 70. Las Alcaldías podrán suscribir convenios de coordinación, desconcentración y descentralización administrativas a fin de formar asociaciones que permitan fomentar el Desarrollo Metropolitano. Éstos deberán contener las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponderá a cada una de ellas, así como las metas y objetivos precisos que se deberán cumplir en los términos y casos que establezca la Ley.



LXIV LEGISLATURA

Artículo 71. Los Municipios, previo acuerdo entre los Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso, y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Entidades Federativas o Alcaldías, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de las Entidades Federativas correspondientes. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, los municipios podrán celebrar convenios con la Entidad Federativa para que éste, de manera directa o a través de la dependencia o instancia responsable en la materia, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por la Entidad Federativa y el propio Municipio.

Artículo 72. Las asociaciones alcaldiales y municipales se constituirán como instancias de coordinación, concurrencia y concertación de los Asuntos Metropolitanos en beneficio de intereses comunes.

Las Entidades Federativas que integran la Zona Metropolitana, bajo los principios de solidaridad, Subsidiariedad y cooperación, coadyuvarán al desarrollo integral y equilibrado de las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, a fin de impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana y disminuir la desigualdad económica y social.

Artículo 73. Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de proyectos, provisión de servicios públicos y acciones metropolitanas susceptibles de afectarles



LXIV LEGISLATURA

directamente. Estas consultas se sujetarán a lo previsto por la normatividad de cada Entidad Federativa.

Artículo 74. La asociación de las Alcaldías y los Municipios deberá garantizar la promoción de los Instrumentos de Planeación Metropolitana que contribuyan a impulsar esquemas de solidaridad entre las Demarcaciones Territoriales y los Municipios, ubicar adecuadamente infraestructura física y social, facilitar la cohesión social y territorial, contribuir a la preservación de los recursos naturales y consolidar el desarrollo policéntrico de la Zona Metropolitana.

Artículo 75. La Federación y las Entidades Federativas impulsarán acciones para fortalecer el desarrollo institucional de la Asociatividad alcaldial y municipal, con la finalidad de que instrumenten la homologación progresiva de políticas, programas, reglamentos y normas entre las Alcaldías y los Ayuntamientos asociados.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Capítulo único

Agencias Públicas Metropolitanas

Artículo 76. Las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios podrán celebrar acuerdos y convenios para la constitución de agencias públicas metropolitanas con la finalidad de mejorar la prestación y cobertura de obras y servicios públicos en la Zona Metropolitana;



LXIV LEGISLATURA

conforme a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, III y IV; 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 53, apartado A, numeral 2, fracción XX, numerales 13 y 14, y apartado B, inciso C, fracción II de la Constitución Política de la Ciudad de México; 139, fracción II, incisos A y E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 71 fracción XLVII, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 37 Ter., fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y 56, fracción II, inciso i, y 60 fracción I inciso ff de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 77. La constitución de las agencias públicas metropolitanas será concertada a propuesta de las administraciones públicas de dos o más Municipios, Alcaldías y Entidades Federativas de la Zona Metropolitana. Estas agencias no constituirán autoridad intermedia alguna entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios.

Artículo 78. Las obligaciones y recursos humanos, materiales y financieros que corresponda a cada agencia pública metropolitana estarán a cargo de las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios que las suscriban.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación; en los



LXIV LEGISLATURA

órganos oficiales de difusión de las Entidades Federativas de la Zona Metropolitana.

SEGUNDO. - El Consejo deberá quedar instalado a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores al día de su instalación.

CUARTO. - Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instalarán a más tardar sesenta días hábiles siguientes a partir de la expedición del Reglamento Interior.

QUINTO. - Las legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la Ley en un plazo no mayor a un año a partir de su promulgación.

SEXTO. - El convenio de coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México que celebraron la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México, y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este convenio, quedarán abrogados a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las adecuaciones y modificaciones a su respectiva



LXIV LEGISLATURA

legislación en materia de asociaciones público-privadas, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Envíese copia del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO			
DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA			

13

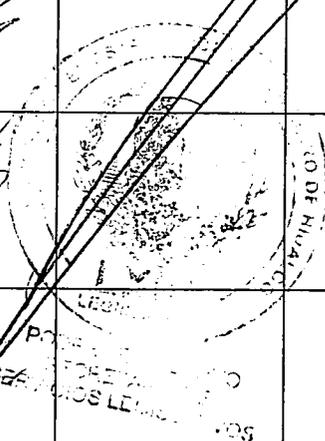


LXIV LEGISLATURA

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. LUCERO AMBROSIO CRUZ	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. ARMANDO QUINTANAR TREJO	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO	<i>[Handwritten signature]</i>		

REY

...OS

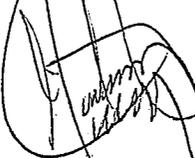
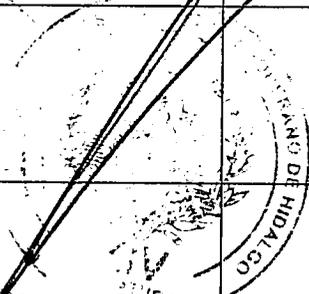
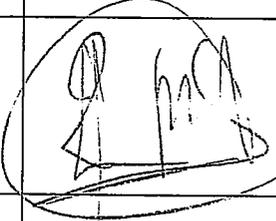
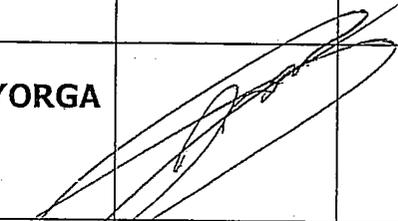


[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Large handwritten scribbles on the left side of the page]



LXIV LEGISLATURA

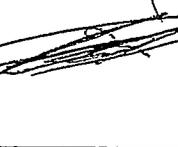
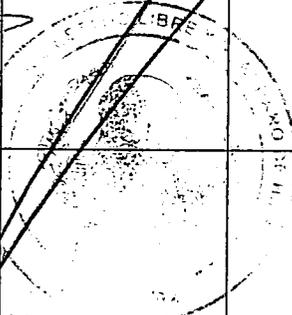
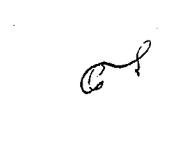
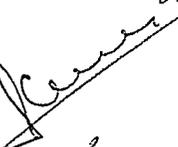
<p>DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA</p>			
<p>DIP. MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA</p>			
<p>DIP. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY</p>			
<p>DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ</p>			
<p>DIP. NOEMÍ ZITLÉ RIVAS</p>			
<p>DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA</p>			
<p>DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR</p>			
<p>DIP. JORGE MAYORGA OLVERA</p>			
<p>DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA</p>			

[Handwritten scribbles]



LXIV LEGISLATURA

65
SAP

<p>DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ</p>	<p>Mes</p>		
<p>DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS ESPINOZA SILVA</p>			
<p>DIP. ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN</p>			
<p>DIP. ARELI MAYA MONZALVO</p>			
<p>DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS</p>			
<p>DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS</p>			
<p>DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA</p>			
<p>DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER</p>			

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and the number '2'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large scribble and the number '65'.



LXIV LEGISLATURA

DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES			

FIRMAS QUE CONTIENEN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

DE...
SE...
CIOS LEG...

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE LEGISLATIVOS



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO:-----

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

CERTIFICA:-----

-- QUE LAS FOTOCOPIAS QUE VAN EN SESENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES Y UN DISCO COMPACTO, SON IDÉNTICAS EN SUS TÉRMINOS Y CONTENIDO A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, VERIFICANDO SU COMPULSA Y QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN.-----

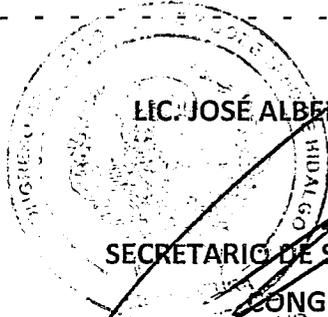
--- SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.---

DOY FE -----

LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



SC.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>